



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"

FIJACIÓN TRASLADO EXCEPCIONES

EXPEDIENTE N°: 25000234200020190140900

DEMANDANTE: RUTH MARINA PULIDO BARRAGAN

DEMANDADO: FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

MAGISTRADO: ISRAEL SOLER PEDROZA

Hoy **miércoles, 14 de abril de 2021**, la Oficial Mayor de la Subsección "D", deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, en la cartelera y en la carpeta del público, el escrito de excepciones contenido en la contestación de demanda presentada por el apoderado de **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**. En consecuencia, se fija por el término de un (1) día, así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de tres (03) días.

Lo anterior en virtud del art. 175, parágrafo 2 del C.P.A.C.A.



Archivo
1
497

Bogotá, febrero 11 de 2020

Honorable Magistrado
Dr. ISRAEL SOLER PEDROZA
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda
Subsección "D"
E. S. D.

RADICADO No.25000-23-42-000-2019-01409-00
REF: CONTESTACIÓN DEMANDA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: RUTH MARINA PULIDO BARRAGAN
DEMANDADOS: FONPRECON Y ANA SOCORRO GIRAL JUNCA

MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA, mayor de edad, con domicilio en ésta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No.43'501.033 de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional No.62.964 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada especial de la señora **ANA SOCORRO GIRAL JUNCA.**, estando dentro de la oportunidad legal procedo a contestar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, impetrada por la señora **RUTH MARINA PULIDO BARRAGAN** en contra de **FONPRECON** y la señora **ANA SOCORRO GIRAL JUNCA**, de la siguiente manera:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

- **DEMANDANTE: RUTH MARINA PULIDO BARRAGÁN** domiciliada en la calle 50 No.13-76 Apto.415 Barrio Marly en Bogotá, representada para estos efectos por el Doctor **CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA**, o por quien haga sus veces.
- **DEMANDADO: FONPRECON.** - con domicilio en la Carrera 10 No.24-55, pisos 2 y 3 del Edificio World Service, ubicado en Bogotá, mail: notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co.
- **DEMANDADA: ANA SOCORRO GIRAL JUNCA.**- con domicilio en la Calle 134 No.55ª66 Apto 203 en la ciudad de Bogotá.
- **DE LA APODERADA DE LA DEMANDADA ANA SOCORRO GIRAL JUNCA.:** Recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho y/o en la Calle 127 No.14-54 oficina 607 Edificio Gradeco Business Plaza, en la ciudad de Bogotá, Celular 300-371-23-13, E-mail: seguridadsocial.abogados@outlook.com.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de pretensiones de la demanda, por considerarlas carentes de supuestos fácticos y jurídicos para su procedencia.

Sin embargo y para una mayor claridad de la oposición, a continuación me referiré a cada una de las pretensiones así:

En cuanto a la primera: Se acepta la declaración de nulidad de los actos administrativos acusados, pero para que se tenga a la señora **ANA SOCORRO GIRAL JUNCA** como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento del señor **FELIX**





SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, derecho que se prueba con toda la documental aportada y los testimonios e interrogatorios que se recepcionarán dentro del presente proceso.

En cuanto a la segunda: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto a la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA le asiste derecho a la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento de su compañero permanente FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, toda vez que la relación sentimental de forma permanente e ininterrumpida que los unió, se inició desde el año 1988, y duró hasta el momento de su fallecimiento, compartiendo en forma permanente con el afecto, respeto y ayuda mutua propia de una convivencia entre compañeros permanentes.

En cuanto a la tercera: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto a la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA le asiste derecho a la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento de su compañero permanente FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, toda vez que la relación sentimental de forma permanente e ininterrumpida que los unió, se inició desde el año 1988, y duró hasta el momento de su fallecimiento, compartiendo en forma permanente con el afecto, respeto y ayuda mutua propia de una convivencia entre compañeros permanentes. Por tanto, las sumas de dinero que se pudieran llegar a reconocer, corresponden a mi poderdante.

En cuanto a la cuarta: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que la conducta de mi poderdante ha sido desprovista de mala fe y solo se ha limitado a reclamar lo que en derecho le corresponde.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al 1.- Es cierto señor Magistrado, conforme se acredita en el Acto Administrativo.

Al 2.- Es cierto señor Magistrado, conforme se acredita con la copia del Registro Civil de Matrimonio indicativo serial No.6563002, registrado el 16/02/2018 en la Registraduría de Fusagasugá.

Al 3.- Es cierto señor Juez, conforme se acredita con las copias de los Registros Civiles de Nacimiento aportados como prueba.

Al 4.- Es cierto señor Magistrado, conforme se acredita con el Registro Civil de Defunción aportado.

Al 5.- No me consta señor Magistrado, por ser un hecho que incumbe probar a la demandante y es ajeno a la persona que represento.

Al 6.- No es cierto señor Magistrado, mi poderdante y su hijo SANTIAGO NICOLAS ORTEGÓN GIRAL también estuvieron todo el tiempo al cuidado de su compañero permanente y padre respectivamente, desde su primera intervención quirúrgica hasta su fallecimiento.

En efecto, el lunes 23 de julio de 2018 se le practicó al señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA una primera cirugía en la Clínica Reina Sofía de Bogotá, como tratamiento para el cáncer gástrico que lo aquejaba, estando presente en la sala de espera la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA, durante la totalidad de la intervención quirúrgica, en compañía de su hijo, hermana, familiares del señor ORTEGÓN AMAYA, y de la señora Ruth Marina Pulido Barragán y sus hijos. El señor ORTEGÓN AMAYA permaneció hospitalizado ininterrumpidamente desde esa fecha y hasta su fallecimiento, el 6 de octubre de 2018.

El señor ORTEGÓN AMAYA, luego de haber sido trasladado de la unidad de cuidados intensivos a una habitación de la Clínica Reina Sofía, citó a sus hijos Carlos Felipe Ortega Pulido y Santiago Nicolás Ortega Giral y les pidió que redactaran un documento en donde constara su intención de que

498 A

SALAZAR & CATAÑO
Abogados Especializados
Seguridad Social Integral



se dividiese su pensión tras su fallecimiento en partes iguales, para las señoras Ana Socorro Giral Junca y Ruth Marina Pulido Barragán.

El día 13 de agosto de 2018, el señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA ingresó a cirugía por segunda vez en la Clínica Reina Sofía. Como ocurrió con la intervención quirúrgica anterior, la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA estuvo presente, en la sala de espera, durante la totalidad de la operación, en compañía de su hermana, familiares del señor Ortégón Amaya, la señora Ruth Marina Pulido Barragán y sus hijos.

El día 26 de septiembre de 2018, Santiago Nicolás Ortégón Amaya redactó junto con su padre FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA el documento mediante el cual se le informaba a FONPRECON la voluntad del señor ORTEGÓN AMAYA de dividir, tras su fallecimiento, su pensión por partes iguales, entre su cónyuge y su compañera permanente.

En dicho documento el señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA reconoció la existencia de la unión marital de hecho con ANA SOCORRO GIRAL JUNCA, así como su voluntad de solicitar a FONPRECON que se le reconociese a la señora GIRAL JUNCA la calidad de beneficiaria de la pensión de sobreviviente, en caso de su fallecimiento.

La señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA acompañó cada día al señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA en sus tres cirugías y durante la totalidad del tiempo que estuvo hospitalizado en la Clínica Reina Sofía, hasta el día de su muerte. Además de compañía física, se encargó de autorizar y acompañar procedimientos médicos, comprar y preparar alimentación, darle dicha alimentación, comprar insumos médicos tales como pañales, pañuelos, sillas de aire, así como traer, comprar y lavar pijamas y demás elementos que el señor ORTEGÓN AMAYA requirió durante su convalecencia.

Además, la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA mantuvo comunicación permanente y continúa con el personal médico y de enfermería a cargo del tratamiento del señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, desde su primera cirugía, durante toda su hospitalización, y hasta su fallecimiento.

El cuidado, la atención, compañía, alimentación y demás necesidades del señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA durante su hospitalización se dividieron entre cinco personas: ANA SOCORRO GIRAL JUNCA, Ruth Marina Pulido Barragán, Juanita Andrea Ortégón Pulido, Carlos Felipe Ortégón Pulido y Santiago Nicolás Ortégón Giral. Para el efecto, existió una conversación e interacción constante entre todos, en persona, a través de mensajes de WhatsApp y telefónicamente, tal y como consta en las pruebas que se aportan con la presente contestación de demanda.

Durante el tiempo en el que el señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA estuvo hospitalizado, la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA mantuvo informados a los hermanos del señor ORTEGÓN AMAYA, acerca de su condición y evolución médica, lo cual hizo a través de distintos medios tales como conversaciones de WhatsApp, llamadas telefónicas y encuentros personales. La señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA mantiene una relación cordial y amistosa con todos los hermanos del señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, quienes son, Graciela, Gloria, Myriam, Dora, Soledad y Luis Eduardo, así como con sus sobrinos.

El día 2 de octubre de 2018, Santiago Nicolás Ortégón Giral viajó a la ciudad de Nueva York (USA), llevando consigo las láminas y parafinas (muestras médicas), obtenidas en las dos cirugías que hasta esa fecha le habían practicado al señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, con el propósito de entregar dichas muestras a la Clínica para Cáncer 'Sloan-Kettering' (*Memorial Sloan Kettering Cancer Center*) para obtener una segunda opinión acerca del tratamiento que estaba recibiendo el señor Ortégón Amaya.

El jueves 4 de octubre de 2018 se le practicó al señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA una tercera y última cirugía, permaneciendo en la unidad de cuidados intensivos, dada la gravedad de su condición. Ante el deterioro de la condición médica del señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, el Doctor Diego Cubillos a cuyo cargo se encontraba la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica Reina Sofía, en el momento de la tercera cirugía del señor Ortégón Amaya, expidió certificación médica para que le sirviera de soporte a Santiago Nicolás Ortégón para conseguir un tiquete de regreso a Bogotá.





Finalmente, el señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA falleció sobre las 5 de la tarde del sábado 6 de octubre de 2018, encontrándose en compañía de ANA SOCORRO GIRAL JUNCA y demás familiares.

Al 7.- No me consta señor Magistrado la presentación de los mencionados documentos, es un hecho que deberá probarse.

Al 8.- No me consta señor Magistrado la presentación de los mencionados documentos, es un hecho que deberá probarse.

Al 9.- Es cierto señor Magistrado.

Al 10.- Es cierto señor Magistrado, según se prueba con la copia del Acto Administrativo.

Al 11.- No me consta señor Magistrado la presentación de los mencionados documentos, es un hecho que deberá probarse.

Al 12.- Es cierto señor Magistrado, según se prueba con la copia del Acto Administrativo.

Al 13.- No me consta señor Magistrado, por ser un hecho que incumbe probar a la demandante.

Al 14.- No es cierto señor Magistrado. La relación sentimental de forma permanente e ininterrumpida entre mi poderdante y el señor FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA se inició desde el año 1988, y duró hasta el momento de su fallecimiento, compartiendo en forma permanente con el afecto, respeto y ayuda mutua propia de una convivencia entre compañeros.

Es así como el día 15 de enero del año 1988, el señor ORTEGÓN AMAYA dejó el hogar matrimonial conformado con la señora RUTH MARINA PULIDO BARRAGAN y se mudó de forma permanente al apartamento de su hermana GLORIA MARÍA ORTEGÓN AMAYA ubicado en la calle 50 No.13-76 apto 415 en la ciudad de Bogotá para posteriormente convivir con la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA.

El 12 de enero de 1991, nació SANTIAGO NICOLÁS ORTEGÓN GIRAL, producto de la unión entre ANA SOCORRO GIRAL JUNCA Y FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, debidamente reconocido, según consta en el Registro Civil de Nacimiento.

El 23 de octubre de 1992 ANA SOCORRO GIRAL JUNCA Y FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA iniciaron convivencia marital fijando su residencia en el apartamento 204, interior 9, del edificio Guadalupe ubicado en la carrera 54 No.133 A-51 en la ciudad de Bogotá.

El mencionado bien inmueble fue adquirido con recursos económicos de la pareja conformada por la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA y el señor FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, en partes iguales, tal y como consta en la escritura de compraventa número 7.148 del 23 de octubre de 1992, de la Notaría Sexta de Bogotá, y en el certificado de tradición y libertad correspondiente. Para la compra del apartamento residencia de la pareja, tomaron solidariamente un crédito hipotecario con el Banco Davivienda, como consta en certificación emitida por el banco.

Como consecuencia de su convivencia, desde el mes de octubre de 1992, se configuró unión marital de hecho entre ANA SOCORRO GIRAL JUNCA Y FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA.

Por medio de la Resolución No. 1050 del 30 de noviembre de 1993, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON reconoció a favor del señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA pensión mensual vitalicia de jubilación, por haber cumplido con los requisitos previstos en la ley, conforme el régimen especial de los congresistas.

En mayo de 1997, ANA SOCORRO GIRAL JUNCA Y FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA compraron juntos, con el propósito de mudarse a un nuevo espacio, el apartamento 203, ubicado en la Calle 134



499
B

SALAZAR & CATAÑO
Abogados Especializados
Seguridad Social Integral

A # 55ª-66 del edificio Torres de Cataluña, como consta en la escritura número 2425 del 14 de mayo de 1997 de la Notaría 52 de Bogotá, y en el certificado de tradición y libertad correspondiente. Para la compra de dicho apartamento tomaron solidariamente un crédito hipotecario con el Banco Colpatria (hoy Scotiabank-Colpatria), como consta en certificación emitida por la Entidad Bancaria.

Es cierto que el señor **ORTEGÓN AMAYA** vendió el porcentaje que tenía en el inmueble en el que convivía con la señora **GIRAL JUNCA**, de hecho ella también lo hizo, y el comprador de dicho inmueble es el único hijo de la pareja: Santiago Nicolás Ortegón Giral. La condición que el señor **ORTEGÓN AMAYA** exigió para hacer la transacción es que la señora **GIRAL JUNCA** pudiese habitar siempre en dicho inmueble y es ese el motivo por la que se constituyó un usufructo vitalicio en favor de la señora **GIRAL JUNCA**, para que ella tuviese –por el resto de su vida– el derecho a vivir, usar y disponer del apartamento que compró junto con su compañero permanente, el señor **ORTEGÓN AMAYA**.

Cabe señalar que el señor **ORTEGÓN AMAYA** efectuó transacciones similares con sus hijos Carlos Felipe y Juanita Andrea, pero nunca se constituyó un usufructo como aquel del que es beneficiaria la señora **GIRAL JUNCA**. Prueba de ello son las escrituras 1424 del 7 de junio de 2013 y 1426 de esa misma, otorgadas en la Notaría 1º del Municipio de Fusagasugá.

En lo que respecta a la convivencia debe anotarse que, si hubiese sido la intención del señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA** terminar su convivencia con la señora **GIRAL JUNCA**, se habría asegurado de finalizar todo vínculo con el apartamento en el que convivían. De esta forma, habría solicitado a la Empresa de Teléfonos de Bogotá que se dejaran de emitir recibos a su nombre, así como a la Administradora del Edificio Torres de Cataluña, pues los recibos de administración continuaron emitiéndose a nombre del señor **ORTEGÓN AMAYA** hasta su fallecimiento. Lo mismo puede decirse de los recibos de impuesto predial e incluso de acciones ejecutivas emprendidas por la Administración Distrital de Bogotá para el cobro de dicho impuesto, las cuales se iniciaron luego de que el señor **ORTEGÓN GIRAL** y la señora **GIRAL JUNCA** trasladaran el dominio del apartamento en el que convivían a su hijo Santiago.

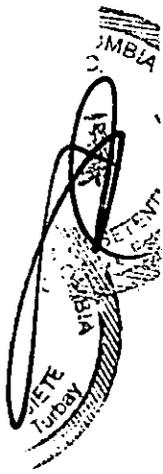
El 7 de mayo de 2013, la Corte Constitucional emitió la sentencia C-258 de 2013, mediante la cual impuso un tope de 25 SMLMV para todas las pensiones pertenecientes al régimen pensional de los congresistas. Como consecuencia de dicha sentencia, mediante Resolución No.443 del 12 de julio de 2013, FONPRECON disminuyó el valor de la mesada pensional del señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA** para cumplir con el tope fijado por la Corte Constitucional.

Como consecuencia de ello, el 20 de febrero de 2015, el señor **FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA** interpuso acción de tutela contra FONPRECON, y del acto administrativo mediante el cual dicha entidad disminuyó su pensión al tope que la Corte Constitucional determinó. El radicado de este proceso fue el siguiente: **25000234100020150042600**.

Para febrero de 2015, fecha en la que el señor **FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA** interpuso la referida acción de tutela, la señora **ANA SOCORRO GIRAL JUNCA** se desempeñaba como Subdirectora Administrativa y Financiera de FONPRECON y en tal calidad hacía parte del Comité de Conciliación de dicha entidad.

En marzo de 2015 la señora **ANA SOCORRO GIRAL JUNCA** presentó impedimento ante el Comité de Conciliación de FONPRECON, para que se le apartase de participar de todas las sesiones de dicho Comité en las que se trataran temas relacionados con el señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA**, dada su calidad de compañera permanente del señor **ORTEGÓN AMAYA**, y en consideración a las acciones judiciales que él emprendió en contra de FONPRECON por la disminución de su mesada pensional.

Mediante Resolución No.0185 del 6 de abril de 2015, el doctor Francisco Álvaro Ramírez Rivera, en su calidad de Director de FONPRECON resolvió aceptar el impedimento presentado por la señora **ANA SOCORRO GIRAL JUNCA**, reconociendo su calidad de compañera permanente del señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA**.





En consecuencia, el señor Director de FONPRECON apartó a la señora GIRAL JUNCA de todas las sesiones del Comité de Conciliación de la entidad, en las que se tratasen las acciones administrativas y judiciales emprendidas por el señor ORTEGÓN AMAYA y, en general, de todas las sesiones en las que dicho comité analizase y formulase políticas de defensa de los intereses de FONPRECON en relación con el cumplimiento de la sentencia C-258 de 2013.

Con posterioridad al fallo adverso proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado en el trámite de tutela presentada en febrero de 2015, el señor Félix Samuel Ortegón Amaya interpuso demanda en contra de FONPRECON y de la Nación – Rama Judicial, haciendo uso del medio de control de reparación directa, pretendiendo la indemnización de perjuicios que se le causaron por la aplicación de la sentencia C-258 de 2013 (Rad. número 11001333603520150084200).

En el mes de agosto de 2017, Santiago Nicolás Ortegón Giral viajó a los Estados Unidos a realizar estudios, regresando en diciembre de 2018 y compartiendo en distintas oportunidades con sus padres unidos en familia. Puntualmente, celebró el cumpleaños de su tía Flor Marina Giral Junca el día 20 de diciembre en compañía de su papá y su mamá.

Santiago Nicolás viajaba el 24 de diciembre de vuelta a los Estados Unidos, por tanto, un día antes celebraron la navidad él, su madre y su padre en la residencia de sus padres, ubicada en la Calle 134 A # 55ª 66 .

El día 27 de abril de 2018, para celebrar el cumpleaños de la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA, Santiago Nicolás viajó de sorpresa a Colombia desde Estados Unidos y compartió el almuerzo de cumpleaños al que invitó su padre FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA en el restaurante El Bandido de Bogotá.

Todos los anteriores hechos demuestran la vocación de permanencia y estabilidad de la pareja, con una convivencia permanente desde su inicio hasta el fallecimiento del señor ORTEGÓN AMAYA, es decir, por más de 26 años.

Al 15.- No es cierto señor Magistrado. La relación existente entre mi poderdante y el señor FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA se inició desde el 23 de octubre de 1992 y duró hasta el momento de su fallecimiento, compartiendo en forma permanente con el afecto, respeto y ayuda mutua propia de una convivencia entre compañeros; es decir, se evidencia el requisito de convivencia ininterrumpida por más de 5 años anteriores a la fecha del fallecimiento, como se pone de manifiesto en lo narrado al dar respuesta al hecho No.14.

Al 16.- No me consta señor Magistrado, por ser un hecho que incumbe probar a la demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la defensa de los intereses de la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA en los artículos 13, 48 y 53 de la Constitución Nacional; artículos 46, 47 y 141 de la Ley 100 de 1993, modificados los dos primeros por los Artículos 12 y 13 de la Ley 797 de 2003 respectivamente, Artículo 1º de la Ley 717 de 2001 y demás normas concordantes y complementarias.

PRIMERO.- PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE – GENERALIDADES.- La pensión de sobrevivientes, como una de las expresiones del derecho a la Seguridad Social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política, es aquella prestación que se genera a favor de las personas que dependían económicamente de otra que fallece, con el fin de impedir que éstas últimas deban soportar las cargas materiales y espirituales de su fallecimiento¹.

¹ Sentencias T-049 de 2002, C-1094 de 2003, T-326 de 2007, entre otras.



De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, la pensión de sobrevivientes es una prestación reconocida a favor de los familiares del pensionado por vejez o invalidez que fallece, y tiene por finalidad proteger a los miembros de dicho grupo del desamparo no solo sentimental sino también económico al que se pueden enfrentar por la muerte de quien compartía su vida con ellos, hacían vida en común y de alguna manera representaba apoyo para su digna subsistencia.

Desde esa perspectiva, la Corte Constitucional en sentencia C-111 de 2006 (MP Rodrigo Escobar Gil), estableció que *"la sustitución pensional responde a la necesidad de mantener para sus beneficiarios, al menos el mismo grado de seguridad social y económica con que contaban en vida del pensionado o del afiliado fallecido, que al desconocerse puede significar, en no pocos casos, reducirlos a una evidente desprotección y posiblemente a la miseria². Por ello, la ley prevé que, en aplicación de un determinado orden de prelación, las personas más cercanas y que más dependían del causante y que, además, en muchos casos compartían con él su vida, reciban una pensión para satisfacer sus necesidades mínimas"*. Por consiguiente, resulta claro para la Sala que la finalidad perseguida con la sustitución pensional es la de suplir la ausencia repentina del apoyo económico que el pensionado ofrecía a sus familiares, y que el deceso de éste no determine el cambio sustancial de las condiciones de vida del beneficiario o beneficiarios, pues dicha sustitución tiene el alcance de brindar una ayuda vital e indispensable para la subsistencia de éstos.

El propósito perseguido por la Ley al establecer la pensión de sobrevivientes ha sido el de ofrecer un marco de protección a los familiares del afiliado o del pensionado que fallece, frente a las contingencias económicas generales derivadas de su muerte³.

Desde el punto de vista legal, la pensión de sobrevivientes se encuentra consagrada tanto en el régimen de Prima Media con Prestación Definida como en el de Ahorro Individual con Solidaridad. En términos generales, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, las personas legítimas que tienen derecho a la pensión de sobrevivientes son los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca⁴;

En forma adicional, para tener derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, se debe acreditar por parte de los miembros del grupo familiar del causante, la condición de beneficiarios legales a partir del orden de prelación que estatuyen los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, modificados y recogidos en lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003⁵.

² Sentencia C-002 de 1999.

³ La Corte Constitucional, en sentencia C-556 de 2009, señaló que la naturaleza de la pensión de sobrevivientes *"es suplir la ausencia repentina del apoyo económico del pensionado o del afiliado al grupo familiar, con el fin de evitar que su muerte se traduzca en un cambio radical de las condiciones de subsistencia mínimas de los beneficiarios de dicha prestación"*.

⁴ En sentencia C-617 de 2001, la Corte indicó que el numeral 1° del Artículo 46 de la Ley 100 de 1993, con su respectiva modificación, regula la situación que se presenta ante la muerte del pensionado por vejez o invalidez, hipótesis en la cual tiene lugar la subrogación de los miembros del grupo familiar en el pago de la prestación que venía recibiendo su titular, y no la generación de una prestación nueva o diferente. Dijo que es lo que se denominado en sentido estricto, sustitución pensional.

⁵ El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 indica: *"Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

A) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

B) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado





Dicho orden garantiza la estabilidad económica y financiera del Sistema General de Pensiones, habida consideración que el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes solo opera para los miembros del grupo familiar que, por su cercanía y dependencia del causante, pueden resultar afectados en su digna subsistencia.⁶

SEGUNDO.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE.- La pensión de sobrevivientes contemplada en el Artículo 46 de la Ley 100 de 1993 exige como requisitos para acceder a la pensión de sobreviviente los siguientes:

"ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y..."

ARTÍCULO 47. BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. <Expresiones "compañera o compañero permanente" y "compañero o compañera permanente" en letra **itálica** **CONDICIONALMENTE** **exequibles**>

<Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

(...)

⁶ Sentencia T-577 de 2010 proferida por la Corte Constitucional.



<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;...

TERCERO.- FUNDAMENTO SUSTITUCIÓN PENSIONAL.- Con las pruebas aportadas y solicitadas dentro de la contestación de la demanda, se pretende demostrar que mi representada convivió de manera ininterrumpida con el señor FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA (Q.E.P.D.) desde el 23 de octubre de 1992 hasta el momento de su fallecimiento, es decir, se evidencia el requisito de convivencia ininterrumpida por más de 5 años anteriores a la fecha del fallecimiento.

Si bien en algunos momentos de vida en su normal relación no compartieron habitación en forma permanente por decisiones personales de su compañero, esto no impidió el afecto, respeto y ayuda mutua propia de una convivencia entre compañeros; el sólo hecho de no haber cohabitado en pocos momentos de su vida en que él estuvo viviendo solo, no excluye de por sí la existencia de la convivencia necesaria para que se le reconozca a mi representada el derecho a la sustitución pensional en su condición de compañera permanente, como reiterada jurisprudencia lo ha sostenido.

Criterio que está acorde con lo también expuesto en casación del 28 de octubre de 2009 Rad. 34899, reiterada en sentencias del 1° de diciembre de igual año y 31 de agosto de 2010, Rads. 34415 y 39464, respectivamente, oportunidad en la cual se dijo *«(...) el alcance y entendimiento que le dio el sentenciador de segundo grado al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el 13 de la Ley 797 de 2002 (sic), no resulta desacertado, pues de conformidad con dicha preceptiva, la convivencia entre los cónyuges no desaparece por la sola ausencia física de alguno de los dos, cuando ello ocurre por motivos justificables, como de salud, oportunidades u obligaciones laborales, imperativos legales o económicos, entre otros ...»*.⁷

CUARTO.- SUSTITUCIÓN DEL PORCENTAJE DE LA PENSIÓN SEGÚN TIEMPO DE CONVIVENCIA.- Aceptando plenamente que legalmente no puede ser tenida como única beneficiaria de la pensión de sobrevivientes la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA, por las pruebas aportadas por la señora Ruth Marina Pulido Barragán, se acreditará dentro del proceso los requisitos para considerarse beneficiaria de la pensión de sobrevivientes por disposición legal y de conformidad con los lineamientos jurisprudenciales fijados por las Altas Cortes, la pensión debe sustituirse en proporción a los tiempos de convivencia como lo establece la Ley 100 de 1993 artículo 47 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 literal b).

Sobre la posibilidad de sustitución de las pensiones cuando concurren cónyuge y compañera permanente, la Honorable Corte Constitucional ha considerado lo siguiente:

“En segunda instancia, la controversia por el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes o del derecho a la sustitución pensional también se puede presentar entre cónyuge y compañera (o) permanente del causante, o entre dos compañeras (os) permanentes. En tales casos, con base en la sentencia de constitucionalidad citada”,

⁷ Citado en la sentencia SL1510 del 5 de febrero de 2014, proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. M.P. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

⁸ Sentencia C-1035 del 22 de octubre de 2008, M.P. Jaime Córdoba Triviño.



ambos reclamantes deben demostrar la convivencia simultánea con el causante en sus últimos años de vida, para que la pensión de sobrevivientes o la respectiva sustitución pensional, pueda ser reconocida a los dos en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido o, pueda ser reconocida a ambas (os) en partes iguales con base en criterios de justicia y equidad. Así lo dijo esta Corporación recientemente:

"En primer lugar, cuando existan controversias sobre el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes debido a que el cónyuge y compañero(a) permanente, o los dos compañeros(a) permanentes del causante han acreditado convivencia con este último en periodos distintos o de manera simultánea, la decisión sobre el reconocimiento y reparto de la pensión corresponde a la jurisdicción ordinaria. En estos casos, la institución encargada del reconocimiento de la pensión debe suspender el trámite y someterlo a la decisión de la jurisdicción ordinaria.

*En segundo lugar, las controversias sobre el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes se pueden presentar tanto entre el cónyuge supérstite y compañero(a) permanente del causante, como entre sus dos compañeros(a) permanentes. En estos eventos, de conformidad con la sentencia C-1035 de 2008, si los dos o las dos reclamantes acreditan convivencia simultánea con el causante durante al menos sus últimos cinco años de vida, la pensión de sobrevivientes debe ser concedida a los(a) dos en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido. Sin embargo, con base en criterios de justicia y equidad, como lo ha señalado el Consejo de Estado, el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en casos de convivencia simultánea se puede hacer en partes iguales a los compañeros(a) permanentes o al cónyuge y compañero(a) permanente⁹."*¹⁰

Para el presente caso, conforme al caudal probatorio conocido, puede resultar viable que la sustitución pensional sea reconocida según tiempos de convivencia de la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA comprendidos entre el 23 de octubre de 1992 y el 6 de octubre de 2018 (9.344 días) y de la señora Ruth Marina Pulido Barragán entre el 13 de diciembre de 1978 y el 22 de octubre de 1992 (4.990 días), de tal manera que resultaría:

CONYUGE Y COMPAÑERA PERMANENTE	TIEMPO DE CONVIVENCIA	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN A SUSTITUIR
Ana Socorro Giral Junca	9.344 días	65.19%
Ruth Marina Pulido Barragán	4.990 días	34.81%

Nota: El 65.19% resulta de aplicar la siguiente operación aritmética: Si 14.334 días es el tiempo total de convivencia (100%), ¿a qué porcentaje equivalen los 9.344 días de convivencia de la señora Ana Socorro Giral Junca?

QUINTO.- INTERESES MORATORIOS.- El artículo 141 de la Ley 100 de 1993 ordena que en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales, la entidad administradora de pensiones responsable debe reconocer y pagar un interés moratorio a la tasa máxima vigente en el momento de efectuarse el pago. En el presente caso, desde el punto de vista legal es claro que la sustitución pensional pretendida, por cumplir todos los requisitos legales exigidos para su derecho, debió haberse reconocido y ordenar su pago en un término no superior a los dos meses siguientes a su reclamación, conforme lo ordenado por el artículo 1º de la Ley 717 de 2001. Como ello no ocurrió, procede entonces la obligación para la UGPP, de reconocer y pagar los intereses de mora dispuestos expresamente por la Ley.

⁹ Sentencia T-301 del 27 de abril de 2010, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹⁰ Corte Constitucional - Sentencia T-018 de 2014.

502
8

SALAZAR & CATAÑO
Abogados Especializados
Seguridad Social Integral



Esta disposición legal se ajusta en un todo a lo dispuesto por el Acto Legislativo 001 de 2005, inciso segundo del artículo 1° "Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho". Es claro que de cancelarse las mesadas o parte de ellas en forma tardía sin los respectivos intereses o indexación, se estaría vulnerando el principio constitucional puesto que se estaría reduciendo el valor de las mesadas por efecto de la inflación y la consecuente pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

La Honorable Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia y en especial la sentencia de la Sala de Casación Laboral del 15 de agosto de 2006, Rad.27540, M.P. Luis Javier Osorio López, ha enfatizado que la causación del derecho a los intereses (...) "...no está sujeta a condiciones o requisitos distintos al incumplimiento de la respectiva obligación pensional, la cual surge cuando se consolida el derecho prestacional por reunirse los requisitos establecidos en la Ley." Agrega el mencionado fallo para sustentar aún más su afirmación que (...) "...como es apenas natural, para que se configure el derecho al pago de los intereses de mora consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, solamente debe estarse frente al incumplimiento de la obligación de la entidad de reconocer la pensión a su cargo, que se tiene desde que el reclamante reúne las exigencias de edad, tiempo de servicio y demás exigencias legales en particular."

Así igualmente lo ha manifestado el Honorable Consejo de Estado cuando en sentencia del 1° de abril de 2004 dentro del proceso Radicación número: 68001-23-15-000-1999-0400-01(5368-02) manifestó:

"INTERESES MORATORIOS - Reconocimiento por el pago tardío de unas mesadas pensionales / SANCION MORATORIA - Reconocimiento por la mora en el pago de unas mesadas pensionales / MESADAS PENSIONALES - Procedencia de la sanción moratoria por la mora en el pago de unas mesadas / ANALOGIA - Aplicación"

Los intereses moratorios a partir del 5 de junio de 1997. La administración los denegó mediante el oficio acusado y al efecto, la Sala condenará al municipio demandado a pagarlos, liquidándolos mes por mes, como lo sugirió el Ministerio Público. Para llegar a tal conclusión la Sala tiene en cuenta que en la hipótesis de que la pensión legal que se le reconoció al demandante, con fundamento entre otras normas en la ley 33 de 1985, no sea de las pensiones de que trata la ley 100 de 1993, de todas maneras la sanción moratoria por la tardanza en el pago de mesadas pensionales legales establecida en su artículo 141, debe aplicarse por analogía, en los términos del artículo 8° de la ley 153 de 1887, porque el Estado quedó comprometido a garantizar el derecho al pago oportuno de las pensiones legales, como lo ordenó el artículo 53 de la Constitución Política."

El Artículo 1° de la Ley 717 de 2001 establece como término para el reconocimiento de las pensiones de sobrevivientes dos meses después de radicada la solicitud. Como quiera la demandada no ha cancelado la obligación a su cargo, procede sin demás condicionamiento alguno la condena por intereses moratorios pretendida.

SEXTO.- INDEXACIÓN.- Si bien en materia administrativa no existe norma tácita que regule la indexación de las sumas dinerarias, no puede desconocer las consecuencias del incumplimiento oportuno de sus obligaciones dinerarias para con sus administrados, pues, se reitera, de criterios mínimos de equidad, así como de una interpretación armónica del ordenamiento jurídico se deriva la necesidad de no pagar sumas de dinero devaluadas por el transcurso del tiempo.

Al respecto la Sección Segunda, Subsección A de esta Corporación, en sentencia de 13 de julio de 2006, C. P. doctora Ana Margarita Olaya Forero, radicado interno No. 5116-05, sostuvo:

SOL
D
A



"En el caso objeto de examen no existe normatividad alguna que establezca la actualización de las sumas que en vía gubernativa paga la administración a sus administrados en forma morosa. Y si bien, la administración no está facultada para sufragar sumas adicionales a las que por ley le corresponde, no pueden desconocerse mandatos preconizados en la Constitución de 1991, contenidos en el artículo 53, al tenor del cual dentro de los principios mínimos fundamentales del derecho al trabajo se encuentran la remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo. Ello es entonces una expresión de equidad que impone que el pago del salario debe ser oportuno, dada la inflación y la consecuente pérdida del poder adquisitivo, que hace imperioso el pago del salario en forma concomitante con el desarrollo de la relación laboral, dentro de los períodos concebidos para tal fin. Como lo ha sostenido la Sala, el ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda de nuestro país, que disminuye en forma continua el poder adquisitivo del ingreso, por lo que disponer la indexación, en casos como el presente, es una decisión ajustada a la ley y un acto de equidad, cuya aplicación por parte del juez encuentra sustento en nuestro máximo ordenamiento jurídico, como expresamente lo consagra el artículo 230 de la Carta. Actualizar el pago de las sumas que la administración debía a la parte actora y que canceló tiempo después de su causación, es la única forma de impedir que la demandante se vea obligada a percibir un ingreso devaluado, de manera que represente el valor real al momento de su pago efectivo; por ello, se debe reconocer que las sumas no canceladas en tiempo sufrieron los rigores del deterioro inflacionario. Lo contrario implica desconocer no solo el hecho palmario de la inflación, sino desoír claros principios de equidad. Esta Corporación ha venido decantando estos criterios, variando la jurisprudencia que otrora existía."

En esta misma providencia se consideró que el parámetro que se tendría en cuenta para actualizar las sumas reconocidas de forma devaluada por la Administración, sería el establecido en el artículo 178 del C.C.A., así:

"El fundamento jurídico de la indexación o ajuste de las condenas, ha señalado la Sala, que se encuentra en el artículo 178 del C.C.A., al tenor del cual, para decretar tal ajuste, se debe tomar como base el "índice de precios al consumidor, o al por mayor", concepto también aplicable al caso."

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

El problema jurídico que se vislumbra en el presente proceso, se circunscribe a determinar si existe o no controversia entre pretendidas beneficiarias de la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento del señor FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA y a quién le asiste el derecho a recibirla.

Los señores FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA y ANA SOCORRO GIRAL JUNCA desde el año 1988 sostuvieron una relación sentimental de forma permanente e ininterrumpida. Es así como el día 15 de enero del año 1988, el señor ORTEGÓN AMAYA dejó el hogar matrimonial conformado con la señora RUTH MARINA PULIDO BARRAGAN y se mudó de forma permanente al apartamento de su hermana GLORIA MARÍA ORTEGÓN AMAYA ubicado en la calle 50 No.13-76 apto 415 en la ciudad de Bogotá para posteriormente vivir con la señora GIRAL JUNCA.

El 12 de enero de 1991, nació SANTIAGO NICOLÁS ORTEGÓN GIRAL, producto de la unión entre ANA SOCORRO GIRAL JUNCA Y FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, debidamente reconocido, según consta en el Registro Civil de Nacimiento.

El 23 de octubre de 1992 ANA SOCORRO GIRAL JUNCA Y FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA iniciaron convivencia marital fijando su residencia en el apartamento 204, interior 9, del edificio Guadalquivir ubicado en la carrera 54 No.133 A-51 en la ciudad de Bogotá.

El mencionado bien inmueble fue adquirido con recursos económicos de la pareja conformada por la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA y el señor FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, en partes iguales, tal y como consta en la escritura de compraventa número 7.148 del 23 de octubre de 1992, de la Notaria Sexta de Bogotá, y en el certificado de tradición y libertad correspondiente. Para la compra del apartamento residencia de la pareja, tomaron solidariamente un crédito hipotecario con el Banco Davivienda, como consta en certificación emitida por el banco.

Como consecuencia de su convivencia, desde el mes de octubre de 1992, se configuró unión marital de hecho entre ANA SOCORRO GIRAL JUNCA Y FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA.

Por medio de la Resolución No. 1050 del 30 de noviembre de 1993, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON reconoció a favor del señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA pensión mensual vitalicia de jubilación, por haber cumplido con los requisitos previstos en la ley, conforme el régimen especial de los congresistas.

En mayo de 1997, ANA SOCORRO GIRAL JUNCA Y FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA compraron juntos, con el propósito de mudarse a un nuevo espacio, el apartamento 203, ubicado en la Calle 134 A # 55^a-66 del edificio Torres de Cataluña, como consta en la escritura número 2425 del 14 de mayo de 1997 de la Notaría 52 de Bogotá, y en el certificado de tradición y libertad correspondiente. Para la compra de dicho apartamento tomaron solidariamente un crédito hipotecario con el Banco Colpatria (hoy Scotiabank-Colpatria), como consta en certificación emitida por la Entidad Bancaria.

El 7 de mayo de 2013, la Corte Constitucional emitió la sentencia C-258 de 2013, mediante la cual impuso un tope de 25 SMLMV para todas las pensiones pertenecientes al régimen pensional de los congresistas. Como consecuencia de dicha sentencia, mediante Resolución No.443 del 12 de julio de 2013, FONPRECON disminuyó el valor de la mesada pensional del señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA para cumplir con el tope fijado por la Corte Constitucional.

Como consecuencia de ello, el 20 de febrero de 2015, el señor FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA interpuso acción de tutela contra FONPRECON, y del acto administrativo mediante el cual dicha entidad disminuyó su pensión al tope que la Corte Constitucional determinó. El radicado de este proceso fue el siguiente: **25000234100020150042600**.

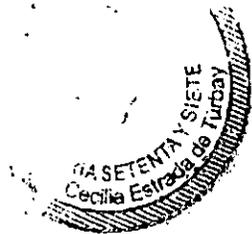
Para febrero de 2015, fecha en la que el señor FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA interpuso la referida acción de tutela, la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA se desempeñaba como Subdirectora Administrativa y Financiera de FONPRECON y en tal calidad hacia parte del Comité de Conciliación de dicha entidad.

En marzo de 2015 la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA presentó impedimento ante el Comité de Conciliación de FONPRECON, para que se le apartase de participar de todas las sesiones de dicho Comité en las que se trataran temas relacionados con el señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, dada su calidad de compañera permanente del señor ORTEGÓN AMAYA, y en consideración a las acciones judiciales que él emprendió en contra de FONPRECON por la disminución de su mesada pensional.

Mediante Resolución No.0185 del 6 de abril de 2015, el doctor Francisco Álvaro Ramírez Rivera, en su calidad de director de FONPRECON resolvió aceptar el impedimento presentado por la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA, reconociendo su calidad de compañera permanente del señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA.

En consecuencia, el señor director de FONPRECON apartó a la señora GIRAL JUNCA de todas las sesiones del Comité de Conciliación de la entidad, en las que se trataran las acciones administrativas y judiciales emprendidas por el señor ORTEGÓN AMAYA y, en general, de todas las sesiones en las que dicho comité analizase y formulase políticas de defensa de los intereses de FONPRECON en relación con el cumplimiento de la sentencia C-258 de 2013.

Con posterioridad al fallo adverso proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado en el trámite de tutela presentada en febrero de 2015, el señor Félix Samuel Ortegón Amaya interpuso demanda en contra de FONPRECON y de la Nación – Rama Judicial, haciendo uso del medio de control de reparación directa, pretendiendo la indemnización de perjuicios



Handwritten signature and stamp of the Notary Office of Cecilia Estrada de Turbay, No. 71, Bogotá.



que se le causaron por la aplicación de la sentencia C-258 de 2013 (Rad. número 11001333603520150084200).

En el mes de agosto de 2017, Santiago Nicolás Ortegón Giral viajó a los Estados Unidos a realizar estudios, regresando en diciembre de 2018 y compartiendo en distintas oportunidades con sus padres unidos en familia. Puntualmente, celebró el cumpleaños de su tía Flor Marina Giral Junca el día 20 de diciembre en compañía de su papá y su mamá.

Santiago Nicolás viajaba el 24 de diciembre de vuelta a los Estados Unidos, por tanto, un día antes celebraron la navidad él, su madre y su padre en la residencia de sus padres, ubicada en la Calle 134 A # 55ª 66 .

El día 27 de abril de 2018, para celebrar el cumpleaños de la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA, Santiago Nicolás viajó de sorpresa a Colombia desde Estados Unidos y compartió el almuerzo de cumpleaños al que invitó su padre FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA en el restaurante El Bandido de Bogotá.

En el mes de junio de 2018 a FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA se le diagnosticó cáncer gástrico y al enterarse de su enfermedad, el señor ORTEGÓN AMAYA procedió a informarle del cáncer que lo afectaba a su compañera permanente la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA.

Como consecuencia de la enfermedad diagnosticada, el señor ORTEGÓN AMAYA manifestó su intención de 'arreglar las cosas' y de 'no dejar problemas'. En tal sentido solicitó la redacción de un documento donde constara su decisión de dividir su pensión en partes iguales entre las señoras ANA SOCORRO GIRAL JUNCA Y RUTH MARINA PULIDO BARRAGÁN; dicho documento debía radicarse ante FONPRECON. También era su intención que un porcentaje de su pensión le fuese dado a su hija Juanita Andrea Ortegón Pulido.

El domingo 22 de julio de 2018, Santiago Nicolás Ortegón Giral llegó a Bogotá siendo esperado en el aeropuerto por sus padres, ANA SOCORRO GIRAL JUNCA Y FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA. Al día siguiente, lunes 23 de julio de 2018 se le practicó a FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA una primera cirugía en la Clínica Reina Sofía de Bogotá, como tratamiento para el cáncer gástrico que lo aquejaba, estando presente en la sala de espera la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA, durante la totalidad de la intervención quirúrgica, en compañía de su hijo, hermana, familiares del señor ORTEGÓN AMAYA, y de la señora Ruth Marina Pulido Barragán y sus hijos.

El señor ORTEGÓN AMAYA permaneció hospitalizado ininterrumpidamente desde esa fecha y hasta su fallecimiento, el 6 de octubre de 2018.

El señor ORTEGÓN AMAYA, luego de haber sido trasladado de la unidad de cuidados intensivos a una habitación de la Clínica Reina Sofía, citó a sus hijos Carlos Felipe Ortegón Pulido y Santiago Nicolás Ortegón Giral y les pidió que redactaran un documento en donde constara su intención de que se dividiese su pensión tras su fallecimiento en partes iguales, para las señoras Ana Socorro Giral Junca y Ruth Marina Pulido Barragán.

El día 13 de agosto de 2018, el señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA ingresó a cirugía por segunda vez en la Clínica Reina Sofía. Como ocurrió con la intervención quirúrgica anterior, la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA estuvo presente, en la sala de espera, durante la totalidad de la operación, en compañía de su hermana, familiares del señor Ortegón Amaya, la señora Ruth Marina Pulido Barragán y sus hijos.

El día 26 de septiembre de 2018, Santiago Nicolás Ortegón Amaya redactó junto con su padre FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA el documento mediante el cual se le informaba a FONPRECON la voluntad del señor ORTEGÓN AMAYA de dividir, tras su fallecimiento, su pensión por partes iguales, entre su cónyuge y su compañera permanente.

En dicho documento el señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA reconoció la existencia de la unión marital de hecho con ANA SOCORRO GIRAL JUNCA así como su voluntad de solicitar a FONPRECON que se le reconociese a la señora GIRAL JUNCA la calidad de beneficiaria de la pensión de sobreviviente, en caso de su fallecimiento. El día 26 de septiembre de 2018 Santiago Nicolás Ortegón Giral le remitió a Carlos Felipe Ortegón Pulido –mediante correo electrónico– el texto



de la declaración extra-juicio, en el que el señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA reconoció los siguientes hechos y elevó a FONPRECON la solicitud que se describe a continuación.

A. Hechos incluidos en el Documento

1. La existencia del matrimonio del señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA con Ruth Marina Pulido Barragán.
2. La existencia de sus dos hijos: Carlos Felipe Ortega Pulido y Juanita Andrea Ortega Pulido, producto de su matrimonio con la señora Pulido Barragán.
3. La existencia de la unión marital de hecho con ANA SOCORRO GIRAL JUNCA.
4. La existencia de su hijo Santiago Nicolás Ortega Giral, producto de su unión con ANA SOCORRO GIRAL JUNCA.

B. Solicitud en el Documento dirigido a FONPRECON

"QUINTA: Que, de conformidad con lo previsto en la Ley 1204 de 2008, y dado el tiempo que he convivido con mi cónyuge y compañera permanente, es mi intención manifestarle al Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica – FONPRECON que, en el evento de mi fallecimiento, deseo que mi pensión de jubilación se divida en partes (sic) iguales entre mi cónyuge y compañera permanente (es decir, 50% para cada una) cuyo vinculo y convivencia conmigo ya han sido descritos, y quienes ya se han identificado anteriormente".

"SEXTA: que, como consecuencia de lo anterior solicitud, le pido a FONPRECON que le reconozca pensión de sobrevivientes a RUTH MARINA PULIDO BARRAGÁN y a ANA SOCORRO GIRAL JUNCA, en las proporciones anteriormente anotadas (50% para cada una), desde el momento de mi fallecimiento, y por el tiempo que la ley disponga."

Posteriormente, Carlos Felipe Ortega Pulido y Santiago Nicolás Ortega Giral sostuvieron la siguiente conversación a través de la aplicación 'WhatsApp' acerca del documento descrito anteriormente:

[9/26/18, 2:00:49 PM] Santiago: Qué más!

[9/26/18, 2:01:11 PM] Santiago: Acabo de enviarte el texto de la declaración extrajuicio, para que por favor le de un vistazo.

[9/26/18, 2:23:17 PM] Felipe Ortega: Ole, recibida

[9/26/18, 2:23:39 PM] Felipe Ortega: Me parece que está bien salvo un par de precisiones que hay que ver si es relevante incluir

[9/26/18, 2:24:48 PM] Felipe Ortega: Por otra parte nos tocaría complementarlo con un documento privado porque ese sirve para fonprecon, pero acuérdesese que Samuel también quiere una parte para Juana y eso sería a través de otro instrumento

[9/26/18, 2:34:46 PM] Felipe Ortega: También hágase un documento con lo de los lotes de Fusa

[9/26/18, 2:34:57 PM] Felipe Ortega: Para que el quede tranquilo

[9/26/18, 2:38:53 PM] Santiago: Vale, yo dejé abierto el tiempo de convivencia, tanto con su mamá como con la mía, por lo difuso o difícil de precisar que puede resultar. Incluí por eso la fecha de matrimonio y me tocaba incluir la fecha de inicio de convivencia con mi mamá, porque eso da origen a la unión marital de hecho y al derecho de sustitución pensional.

[9/26/18, 2:39:24 PM] Felipe Ortega: Si eso pensé

[9/26/18, 2:42:02 PM] Santiago: Lo de Juana mi papá decidió que mi mamá no lo asuma. Él me dijo que lo pensó mejor y lo decidió así, en aras de evitar fricciones entre nosotros una vez él no esté, teniendo en cuenta que ya se han presentado desacuerdos y que su intención es, sobre todo, no dejar problemas.

[9/26/18, 2:43:08 PM] Felipe Ortega: Toca hablarlo con él porque no nos ha dicho eso

[9/26/18, 2:43:15 PM] Felipe Ortega: Como le dije es lo que él quiera

[9/26/18, 2:43:23 PM] Felipe Ortega: Pero eso no no lo ha dicho

[9/26/18, 2:43:34 PM] Felipe Ortega: Entonces le preguntamos los dos en estos días

[9/26/18, 2:44:26 PM] Santiago: Y lo de Fusa cuente con eso! En estos días se lo envío. Mi idea es englobar todas las transacciones que hayan tenido que ver con la finca como un todo, incluyendo aquellas que mis tías les hayan hecho a ustedes directamente, y en las que no figure mi papá (cuando menos en escrituras).



SALAZAR & CATAÑO
Abogados Especializados
Seguridad Social Integral

[9/26/18, 2:44:45 PM] Felipe Ortega: De mi parte no hay ninguna fricción. Yo no quiero nada de esa pensión

[9/26/18, 2:45:48 PM] Santiago: Eso me dijo hoy, cuando le leí el documento que le envié. Pero si quiere hablamos hoy usted y yo con él. O mañana, cuando le quede bien. Igual yo le dije que le había enviado a usted el documento y que estaba a la espera de sus observaciones y ajustes antes de continuar.

[9/26/18, 2:52:05 PM] Felipe Ortega: Si, me toca hablar directamente con el

[9/26/18, 2:55:55 PM] Felipe Ortega: Aunque antes de leerle el documento me lo ha debido enviar a mi y se lo leíamos juntos para ver qué decía y evitar esto, tan incomodo para él, pero que pena, ahí está pintado usted haciendo las cosas sin preguntar

[9/26/18, 2:56:40 PM] Felipe Ortega: Y después no quiere que uno se moleste

[9/26/18, 2:59:08 PM] Felipe Ortega: Ese es el tipo de cosas que se tiran los acuerdos a todo nivel

[9/26/18, 3:03:49 PM] Santiago: Primero, por lo menos entre nosotros dos Felipe, tratemos de mantener una interacción respetuosa. Hagamos el esfuerzo.

[9/26/18, 3:04:54 PM] Felipe Ortega: Lo estoy respetando y lo he respetado no obstante como usted se ha portado

[9/26/18, 3:05:02 PM] Felipe Ortega: Y esta no es falta de respeto mía

[9/26/18, 3:05:16 PM] Felipe Ortega: El que actúa como no corresponde es usted

[9/26/18, 3:05:43 PM] Santiago: Yo le leí el documento porque me preguntó qué habíamos hecho al respecto. La lectura no implica que él haya firmado, simplemente demuestra que estamos haciendo algo al respecto. Ni se intranquilizó, ni se puso bravo cuando lo hice. Dijo esperemos a ver Felipe qué dice y procedemos.

[9/26/18, 3:06:04 PM] Felipe Ortega: Pues no me parece

[9/26/18, 3:06:31 PM] Felipe Ortega: Además sabiendo la situación nerviosa en la que está. Me parece desconsiderado de su parte

[9/26/18, 3:06:38 PM] Felipe Ortega: Y esto ya se lo había dicho

[9/26/18, 3:25:52 PM] Santiago: En cuanto a mi comportamiento, he llegado a la conclusión de que debo consultar con ustedes cómo vivo para tener la certeza de no molestarlos. Y no solo yo, sino mi mamá, mis tías y tío, y mis primos. Cada movimiento, cada cosa que hago o que digo, si viajo, si no viajo, si le digo algo a él o no, si hablo o no con los médicos (porque tiene que ser con uno de ustedes presentes), tengo que consultarlo. Recibo instrucciones de que no hable con mis tías, que les niegue que lo visiten. También tengo que informarles cuando salgo de la clínica. Si consideran que soy mal hijo, déjenme eso a mí, a mi consciencia, y a mi papá que es quien tiene que juzgar ese comportamiento. Malo si salgo, malo si le leo, malo si hablo, malo si estoy con él, porque según usted, hasta leerle algo que el nos pidió que hiciéramos, y que ni siquiera es un documento definitivo para firma, está mal. Yo voy actuar en la forma que estime correcta, y por el bien de mi papá, para que él ojalá pueda vivir mucho tiempo más. Si es difícil llegar a un acuerdo lo entiendo, aunque de la pensión el que decide en este momento es papá, porque todavía está vivo. De lo de Fusa, es más, dado el caso, yo estoy dispuesto a dejar que lo que aún queda a nombre de él se vaya a sucesión. Mi interés no es, ni nunca ha sido, la herencia de mi papá. Salta a la vista quien figura en las escrituras de Fusa. En cuanto a la pensión, mi papá decidió, porque es de él, que fuese mitad y mitad y luego estimó, con todas estas discusiones que han ocurrido, que lo mejor es que ustedes y nosotros no tengamos un vínculo de dinero que genere inconvenientes luego de que él no esté. Creo que eso se debe respetar y por supuesto que nadie le puede impedir a usted o a Juana hablar del tema de la pensión con él. Jamás me atrevería yo a escribirle algo que no es cierto, o que mi papá no dijo, viéndolo en el estado en el que él está. Nuestro interés continúa siendo llegar a un acuerdo en todos los asuntos. Y sobre todo, que mi papá no se entere que entre nosotros hay diferencias, para ayudarlo así a que se recupere.

[9/26/18, 4:10:42 PM] Felipe Ortega: Lo que haga con su vida es cuestión suya, no mía, y respeto las decisiones que tome, son suyas y mientras que no me afecten a mi ni a Samuel, usted es libre. Tengo bastantes cosas de que ocuparme como para, cómo usted cree, opinar sobre su vida. Lo que es claro es que ha hecho lo que ha querido siempre pensando en usted solamente, tiene todo el derecho, incluso a costa de acuerdos a los que hemos llegado y no ha respetado. A mi los bienes de Samuel y su pensión no me interesan. El me enseñó a trabajar y

SALAZAR & CATAÑO
Abogados Especializados
Seguridad Social Integral



ganarme las cosas, que es lo que más le agradezco. Muchas veces se lo dije a él, que vendiera todo y viviera bien.

En este momento eso no ha cambiado. El vínculo que tenemos es claro que es en función de Samuel. Lo único que nos ha interesado es el bienestar de él. Lo que veo es que se está confirmando lo que le dije a el hace un par de semanas y es que esto iba a ser para problemas. Aprovecho para decirse, lo que me molesta de usted es que trate de preconstituir situaciones, como cuando se le ocurrió que se fuera a vivir solo Samuel, y siempre me quede con la sensación de que las cosas no se hacen por encima de la mesa, y que siempre hay cosas ocultas. Prefiero no pensar nada malo, pero me toca convencerme de que es por una inmensa imprudencia.

Buena parte de todos los líos los ha armado usted, yendo a contar cosas que incluso Samuel ha pedido, pero que usted no ha sabido respetar, para congraciarse con la gente. Deje de victimizarse que es claro que su situación no es de víctima sino el resultado de lo que hace. A mi sus argumentos de autoridad y número no me tocan, porque tengo la conciencia tranquila en relación con mi comportamiento hacia Samuel y no solo de esta etapa si o de la vida.

Lo que le sugiero, pero se que no le va a importar igual, es que ya no haga más documentos hasta que Samuel, en uso de sus facultades y no en estos días, decida que hacer

[9/26/18, 6:22:19 PM] Santiago: You deleted this message.

[9/26/18, 6:30:57 PM] Santiago: No me lo está preguntando, pero estaba inscribiéndome como Special Student en Columbia este semestre. Iba a vivir allá, para prepararme, presencialmente, para el BAR (que es en Febrero). Usted sabe el nivel de estudio que se necesita para pasar ese examen. Es un objetivo que me tracé desde que me gradué como abogado, que me admitieran para ejercer derecho en Nueva York. Estar acá no solo significa dejar ir esa oportunidad si no, también, sacrificar mi relación sentimental en gran medida. Estar acá implicó también renunciar a oportunidades laborales por fuera del país (una posición permanente en Myanmar, como asociado extranjero), sino también decir no a Brigard Urrutia, porque un compromiso laboral de esa magnitud me impediría dedicarle a mi papá el tiempo que quiero darle (mucho o poco, como usted lo quiera). Sé que a mi papá el simple hecho de pensar que estoy acá en el país lo reconforta, y eso es suficiente. Y no le digo estas cosas para victimizarme, como usted lo señala, si no para que vea más allá de lo que quiere ver, o de lo que usted se dice a si mismo para justificar lo que me escribe o para juzgad mi actuar: "es claro que ha hecho lo que ha querido siempre pensando en usted solamente".

Usted menciona que no le interesa la pensión ni los bienes. Pero frente a lo primero, se molesta porque le enseñó a mi papá un documento que no es definitivo, o quizás, porque él decidió ajustar su intención original. Me parece grave que diga que no está en sus 5 sentidos, solo porque él sugiere un ajuste al tema pensional que no le conviene a Juana. Parte de mi mala fe, grave también. Y en cuanto a los bienes, usted dice que hago todo por detrás o a escondidas, bien podían haberme dicho lo que se iba a hacer cuando pusieron todo a nombre de ustedes. Mi papá en sus 5 sentidos, ustedes igual, cuál era la justificación para no decirme nada? Por qué no poner las cosas, como dice usted, sobre la mesa. El dudar de mi ahora es como si yo estimara que mi papá y ustedes actuaron de mala fe cuando no me incluyeron en la escritura de la cabaña (porque así como los pudo haber incluido a ustedes, pudo incluirme a mi, el hecho de que estén sólo ustedes dos y no yo, no hizo que el bien estuviese más a salvo de los bancos). O el hecho de que le escriturara el lote a Juana en julio del año pasado, mucho tiempo después de expedida la sentencia de la corte que motivó a mi papá a poner todos sus bienes a nombre de ustedes. Yo respeto esa decisión, porque más que mi papá venda todo, creo que él debe ser libre de disponer de sus bienes como a él mejor le parezca, son de él, y si quiere proceder así lo entiendo. Yo acepté eso, y se lo dije de frente cuando les pedí que nos reuniéramos, justamente para evitar llegar a esto, y se lo firmo si es usted quien prepara el documento, incluso, que dispongan del lote que mi papá quiere darme. Insinúa que mi papá no me enseñó a trabajar, pero para irme a Estados Unidos y viajar lo que viajé, ahorré, y me endeudé con el ICETEX (cosa de la que puede dar fe el mismo papá).

En cuanto a los acuerdos que usted menciona, son imposiciones de la forma en la cual ustedes han decidido manejar todo. Yo he hecho explicito, y se los dije de frente, mi desacuerdo con mantener a mis tías aisladas y no informadas. Ellas no han hecho nada malo, y creo en su intención y voluntad sincera de querer hacerle bien a mi papá, visitándolo, o llevándole una



31A
11/08/18

SALAZAR & CATAÑO
Abogados Especializados
Seguridad Social Integral

cuajada para mostrarle que su familia lo está esperando y lo quiere. Que he dicho que ustedes son de esa postura, sí, pero eso no es un secreto, ni un acuerdo, ustedes mismos le han dicho al resto de la familia que no vayan, al tiempo que no les informan nada. Y en eso también estoy en desacuerdo con ustedes, en no informar, pero como no hago lo que ustedes me dicen, se molestan. Yo sí creo que mi papá debe saber la verdad, cómo está, qué le van a hacer, qué le hicieron. Es un acto de respeto hacia un hombre que aún está en sus cabales. Repito, su molestia sobre lo que supuestamente acordamos se resume en que yo nunca he estado de acuerdo en lo que ustedes creen que es mejor para él. No dudo en que usted y Juana quieran a mi papá y le deseen una pronta recuperación y que viva muchos años más, pero creo que salta a la vista que el ser duros con él, decirle literalmente que "trague" y forzarlo, no ha funcionado. Mucho menos mantenerlo aislado, sin celular, y bajo la vigilancia estricta de dos personas, contratadas por ustedes, que como me dijo Juana por teléfono, les informan inmediatamente yo en que momento salgo y en que momento entro a verlo. Mi papá ha desmejorado en estos últimos días, lo cual demuestra que como ustedes han manejado las cosas, hasta ahora, no está dando resultados positivos. Finalmente, le reitero la voluntad de mi mamá y la mía de llegar y firmar un acuerdo sobre ambos temas. Insisto, nuestro interés no es la pensión, o los bienes, si no honrar la palabra que le dimos a mi papá y cumplir con lo que él nos pidió, antes incluso de la primera cirugía. Pero si ustedes se rehusan a hacerlo, por favor, lo invito a que sea usted quien le informe a papá de su decisión, de negarse a llegar a un acuerdo como el que nos pidió, porque estoy seguro de que me va a preguntar por el tema, porque ya lo hizo antes de que yo le leyera el documento que tanto le molestó a usted. Si nada se firma, no es mi responsabilidad ni mi culpa, ahí sí, tranquilizar a mi papá diciéndole que no se va a firmar nada, y hacer explícita la pelea tan incómoda que ha surgido. Y si cree que mi papá no está en sus cinco cabales, y le preocupa que vea documentos, lo invito a que 1. Se lo diga él, y 2. Inicie el proceso judicial que corresponda y tenga la caballerosidad de decirle, a él, de frente, que usted considera que no está en sus 5 sentidos.

Felipe, lo invito a que dejemos de lado el malgenio, y por mi papá, lleguemos a un acuerdo con esos documentos y a que vea que hay una relación cordial entre nosotros, al menos en la habitación de la clínica en la que papá está.

[9/26/18, 6:40:39 PM] Felipe Ortega: Pues la razón por la cual no quedó incluido se la tiene que preguntar a Samuel, porque la decisión fue enteramente de él. Porque le escribo cosas a Juana, porque tiene una relación especial con ella, y el

No es ningún bobo. Aproveche que le habla tanto de tantos temas y le pregunta, ahora que no se siente bien o cuando se recupere. Hablo por mí. No insinuó nada. Yo hablo y actué de forma directa. Santiago lo que yo tenía que decir ya lo dije. No quiero extender innecesariamente esta conversación. Si usted quiere decir más cosas dígalas

[9/26/18, 6:54:04 PM] Santiago: No hace falta. Sugiero que mi mamá o yo, o los dos, continuaremos yendo de 8/8:30 a 1/1:30 de la tarde, de lunes a sábado. El domingo puede ser al revés.

[9/26/18, 6:59:32 PM] Felipe Ortega: Ya habíamos quedado en eso
(Subraya fuera de texto original)

Está plenamente demostrado que la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA acompañó cada día al señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA en sus tres cirugías y durante la totalidad del tiempo que estuvo hospitalizado en la Clínica Reina Sofía, hasta el día de su muerte. Además de compañía física, se encargó de autorizar y acompañar procedimientos médicos, comprar y preparar alimentación, darle dicha alimentación, comprar insumos médicos tales como pañales, pañuelos, sillas de aire, así como traer, comprar y lavar pijamas y demás elementos que el señor ORTEGÓN AMAYA requirió durante su convalecencia.

La señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA mantuvo comunicación permanente y continúa con el personal médico y de enfermería a cargo del tratamiento del señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, desde su primera cirugía, durante toda su hospitalización, y hasta su fallecimiento.

El cuidado, la atención, compañía, alimentación y demás necesidades del señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA durante su hospitalización se dividieron entre cinco personas: ANA SOCORRO GIRAL JUNCA, Ruth Marina Pulido Barragán, Juanita Andrea Ortega Pulido, Carlos Felipe Ortega

Pulido y Santiago Nicolás Ortegón Giral. Para el efecto, existió una conversación e interacción constante entre todos, en persona, a través de mensajes de WhatsApp y telefónicamente, tal y como consta en las pruebas que se aportan con la presente demanda.

Durante el tiempo en el que el señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA estuvo hospitalizado, la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA mantuvo informados a los hermanos del señor ORTEGÓN AMAYA, acerca de su condición y evolución médica, lo cual hizo a través de distintos medios tales como conversaciones de WhatsApp, llamadas telefónicas y encuentros personales. La señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA mantiene una relación cordial y amistosa con todos los hermanos del señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, quienes son, Graciela, Gloria, Myriam, Dora, Soledad y Luis Eduardo, así como con sus sobrinos.

El día 2 de octubre de 2018, Santiago Nicolás Ortegón Giral viajó a la ciudad de Nueva York (USA), llevando consigo las láminas y parafinas (muestras médicas), obtenidas en las dos cirugías que hasta esa fecha le habían practicado al señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, con el propósito de entregar dichas muestras a la Clínica para Cáncer 'Sloan-Kettering' (*Memorial Sloan Kettering Cancer Center*) para obtener una segunda opinión acerca del tratamiento que estaba recibiendo el señor Ortegón Amaya.

El jueves 4 de octubre de 2018 se le practicó al señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA una tercera y última cirugía, permaneciendo en la unidad de cuidados intensivos, dada la gravedad de su condición. Ante el deterioro de la condición médica del señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, el doctor Diego Cubillos a cuyo cargo se encontraba la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica Reina Sofía, en el momento de la tercera cirugía del señor Ortegón Amaya, expidió certificación médica para que le sirviera de soporte a Santiago Nicolás Ortegón para conseguir un tiquete de regreso a Bogotá.

El señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA falleció sobre las 5 de la tarde del sábado 6 de octubre de 2018, encontrándose en compañía de ANA SOCORRO GIRAL JUNCA y demás familiares.

Posteriormente, tras el fallecimiento del señor Ortegón Amaya, el doctor Cubillos le extendió el siguiente mensaje de condolencias a la señora Ana Giral:

[7/10/18, 2:58:00 p. m.] Dr Diego Cubillos - Intensivista: Lamento el fallecimiento de Don Samuel!

Mi solidaridad y oración por el, usted, su hijo y su familia!

Bendiciones

[8/10/18, 7:08:33 a. m.] Ana Giral: Dr gracias por su mensaje !

Le agradezco de manera especial todo el apoyo que le dio a Samuel, y la ayuda para facilitar el regreso de nuestro hijo Santiago

Dios lo bendiga siempre!!!

Ana Giral J.

En la demanda que nos ocupa se menciona que los gastos médicos corrieron por cuenta de **CARLOS FELIPE ORTEGÓN PULIDO** y su madre la señora **RUTH MARINA PULIDO BARRAGÁN**, frente a lo cual se considera necesario anotar que el señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA** le entregó a su hija Juanita Andrea su tarjeta débito de la cuenta bancaria a la cual **FONPRECON** le consignaba su mesada pensional. Del manejo de dicha cuenta jamás se rindió informe alguno, y de acuerdo con la información suministrada por entidades bancarias en las que el señor **ORTEGÓN AMAYA** contaba con deudas o cuentas, sus deudas fueron desatendidas (no pagadas) desde su ingreso a la Clínica, y se efectuaron retiros de la cuenta a la cual se pagaba su mesada pensional. En consecuencia, se solicitará en el acápite de pruebas que se libren oficios a las distintas entidades bancarias relevantes para establecer el manejo que se le dio a los recursos del señor **ORTEGÓN AMAYA** durante los meses en los que estuvo hospitalizado, antes de su fallecimiento.

Las cuentas de cobro emitidas por la empresa **NURSE CARE S.A.S.** constituyen, según lo afirma la demandante, prueba de que ella y su hijo asumieron el pago de dicho servicio. Al respecto cabe precisar que en primera medida, el hecho de que dichas cuentas de cobro hayan sido emitidas a nombre de **ORTEGÓN PULIDO S.A.S.** no quiere decir que haya sido dicha sociedad, o la demandante

SALAZAR & CATAÑO
Abogados Especializados
Seguridad Social Integral

o su hijo, quienes efectivamente pagaron las mismas con dinero de su propio peculio. Se allegan sencillamente las cuentas de cobro, más no constancia alguna del pago efectivo de las mismas. En segundo lugar, según manifestaron **CARLOS FELIPE** y **JUANITA ANDREA ORTEGÓN PULIDO** a la señora **GIRAL JUNCA** y a su hijo Santiago, dicha empresa es administrada o es de propiedad de un familiar de la señora **PULIDO BARRAGÁN**. Salta a la vista el nombre de la representante legal de la empresa **NURSE CARE S.A.S.**: Ligia Pulido Saldaña. La empresa **NURSE CARE S.A.S.** fue impuesta por parte de **CARLOS FELIPE** y **JUANITA ANDREA ORTEGÓN PULIDO**, y según le manifestó la señorita **ORTEGÓN PULIDO** a **SANTIAGO NICOLÁS ORTEGÓN GIRAL** parte de su trabajo consistía en informarles a ella y a su mamá –la demandante– sobre toda interacción, conversación o actividad que la señora **GIRAL JUNCA** y su hijo Santiago tenían con el causante.

Tanto la señora **GIRAL JUNCA** como su hijo Santiago corrieron con múltiples gastos en el cuidado de su compañero y padre. Tanto Santiago como su mamá se encargaron de preparar y comprar desayunos, almuerzos o cenas para el señor **ORTEGÓN AMAYA** con una frecuencia casi diaria. De igual forma asumieron, en varias oportunidades, los gastos de pañales, elementos médicos como ayudas de asiento, elementos de aseo personal, cobijas, artículos de ocio, y pijamas. También se encargaban de lavar dichos elementos. Cabe señalar que el pago del viaje para obtener una segunda opinión médica en Estados Unidos corrió enteramente por parte de la señora **GIRAL JUNCA** y su hijo.

Da la impresión, a lo largo del escrito de la demanda, que el abogado de la señora **PULIDO BARRAGÁN** pretende presentarle al Señor Magistrado una versión parcializada de los hechos. El simple hecho de no mencionar la existencia de **SANTIAGO NICOLÁS ORTEGÓN GIRAL** como hijo del señor **ORTEGÓN AMAYA** y la señora **GIRAL JUNCA** denota el interés de contar una versión acomodada y alejada de la verdad con el objetivo de obtener un 100% de la mesada pensional que en vida disfrutó el señor **ORTEGÓN AMAYA**.

La velación del señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA** tuvo lugar el domingo 7 de octubre de 2018 en el Cantón Norte y el lunes 8 de octubre tuvieron lugar sus exequias en la Catedral Castrense Jesucristo Redentor. Su cremación tuvo lugar posteriormente en Jardines de Paz. En todos estos eventos estuvo presente **ANA SOCORRO GIRAL JUNCA**, su hijo Santiago Nicolás, su hermana, su sobrina y múltiples familiares y amigos de **ANA SOCORRO Y FÉLIX SAMUEL**.

Distintas personas le manifestaron a la señora **ANA SOCORRO GIRAL JUNCA** su pésame por el fallecimiento de su compañero permanente, el señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA**. Entre estas, cabe destacar las siguientes:

- a. *La señora Marta Cruz (esposa del exsenador y exministro Juan Lozano Ramírez, amigo personal de FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA)*

6 de oct. de 2018

Marta Cruz: Anita sentimos mucho la noticia de Samuel a tu hijo envíale nuestra solidaridad

Ana Giral: Muchas gracias a ti y a Juanito por haber sido tan especiales e importantes en la vida de Samuel.

Marta Cruz: Si lo apreciábamos mucho.

- b. *La señora Esperanza Espinel (amiga de ANA SOCORRO GIRAL JUNCA Y FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA)*

8 de oct. de 2018

Esperanza Espinel: Dra Anita primero agradecerte por esa pulsera tan linda que me envió y segundo expresarle mis condolencias por el fallecimiento del dr Samuel, Dios les dé mucha fortaleza en estos momentos, desde acá oramos por el, ya que no la pudimos acompañar al sepelio, pues nos encontrábamos celebrando también la misa de aniversario de mi hermano tito.

Ana Giral: Gracias pancha ni te preocupes !



- c. La señora Luz Morelly Cifuentes (amiga de ANA SOCORRO GIRAL JUNCA Y FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA)

7 de oct. de 2018

Luz Morelly Cifuentes: Doctora Anita, me enteré del fallecimiento de Samuel, siento mucho, se va un gran líder, un gran ser humano, él ya descansa y va a estar mejor que los que nos quedamos, abrazos, la recuerdo con mucho cariño

Ana Giral: Muchas gracias dra le agradezco mucho su mensaje!

Luz Morelly Cifuentes: Quisiera saber cuando y donde son las exequias para acompañarla.

Ana Giral: La velación de Samuel Ortega Amaya tendrá lugar en la Sala Presidencial del Cantón Norte, ubicado en la calle 106 No. 7-10. Dará inicio el día domingo 7 de octubre a las 3:00 p.m. Su misa será el lunes 8 de octubre a las 3:00 p.m. en la Catedral Castrense Jesucristo Redentor y su cremación tendrá lugar posteriormente en Jardines de Paz.

Gracias Dra, un abrazo

- d. El señor Cristián Julián Hernández Junca, familiar de Ana Socorro Giral Junca

7 de oct. de 2018

Cristián Julián Hernández:

Hola Ana

Edith nos contó de la muerte de Samuel

Te llamé pero me imagino que estás ocupada

Te acompañamos de corazón con nuestras oraciones para ustedes, para tu hijito 🙏❤️

Sentimos mucho este momento difícil que están viviendo

Muchos abrazos 🤗

8 de oct. de 2018

Ana Giral: Muchas gracias x tu mensaje !!!

- e. La señora Rosana Pedraza (amiga de Ana Socorro Giral Junca y Félix Samuel Ortega Amaya, y esposa de su amigo Jaime Silva)

7 de oct. de 2018

Ana Giral: La velación de Samuel Ortega Amaya tendrá lugar en la Sala Presidencial del Cantón Norte, ubicado en la calle 106 No. 7-10. Dará inicio el día domingo 7 de octubre a las 3:00 p.m. Su misa será el lunes 8 de octubre a las 3:00 p.m. en la Catedral Castrense Jesucristo Redentor y su cremación tendrá lugar posteriormente en Jardines de Paz.

Rosa Pedraza: Dra Ana, lamento mucho la partida del doctor Samuel, Dios lo tenga en su gloria, un abrazo especial para su hijo Santiago.

Ana Giral: Muchas gracias dra

Así mismo, el periódico 'El Sentir del Adulto' de la Asociación Nacional de Pensionados por el Sistema de Seguridad Social - ANPISS, en su edición de diciembre de 2018 lamentó la partida de su afiliado y exdelegado FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, exaltando su trabajo por los pensionados y le extendió su pésame a la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA en los siguientes términos: "[e]n la Familia ANPISS reconocemos que son momentos difíciles de asumir, pero nos unimos al dolor de su familia y de la Dra. ANA SOCORRO GIRAL JUNCA, especialmente en oraciones por el eterno descanso de su alma"

La señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA corrió con todos los gastos de los servicios funerarios y exequiales del señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, tal y como consta en la factura expedida por la sociedad Servicios Funerarios Consorcio Exequial S.A.S.





La sociedad Servicios Funerarios Consorcio Exequial S.A.S. le hizo entrega a la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA de cenizas del señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, el día jueves 18 de octubre de 2019, tal y como consta en el recibo correspondiente.

El viernes 19 de octubre de 2018 se celebró en la catedral de la ciudad de Fusagasugá misa con las cenizas del señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, en compañía de la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA, de su hijo, así como de los familiares del señor ORTEGÓN AMAYA.

El viernes 19 de octubre de 2018, luego de la misa de despedida, la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA acompañó las cenizas de su compañero FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA hasta la Parroquia de la Sagrada Familia, ubicada en el barrio de Balmoral, en la ciudad de Fusagasugá, en donde fueron depositadas finalmente en el osario número 285 las cenizas del señor ORTEGÓN AMAYA.

La señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA pagó el mantenimiento del cenizario 285, desde el año 2019 hasta el año 2028, tal y como consta en el recibo de pago correspondiente. La señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA es titular del arrendamiento a perpetuidad del cenizario 285 en donde reposa FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, tal y como consta en el título correspondiente expedido por la Parroquia de la Sagrada Familia de Fusagasugá, y cuya copia acompaña el presente documento.

El día 14 de noviembre de 2018 la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA solicitó ante FONPRECON el pago del auxilio funerario por los gastos y servicios causados por el fallecimiento del señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA. Posteriormente, el día 28 de noviembre de 2018 FONPRECON solicitó a la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA que remitiera información adicional relacionada con la solicitud de pago del auxilio funerario, documentos que fueron entregados a FONPRECON el día 19 de diciembre de 2018.

Mediante Resolución 0031 del 22 de enero de 2019, FONPRECON, reconoció y ordenó el pago del auxilio funerario a favor de la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA. Dicho acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado, no se presentó recurso alguno.

Luego del fallecimiento del señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, Santiago Nicolás Ortega Giral y Carlos Felipe Ortega Pulido sostuvieron al menos tres (3) reuniones y un número similar de conversaciones telefónicas, con el propósito de acordar los siguientes asuntos: Primero, la pensión de sobreviviente de FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA; Segundo, el proceso de sucesión del señor Ortega Amaya.

El día 24 de enero de 2019, Carlos Felipe Ortega Pulido le envió a Santiago Nicolás Ortega Giral mediante correo electrónico un "borrador de contrato de transacción" para que fuese analizado junto con ANA SOCORRO GIRAL JUNCA.

En el borrador de contrato de transacción que elaboró Carlos Felipe Ortega Pulido y que se describió en el numeral anterior se encontraban –entre otras– las siguientes cláusulas:

- a. Un encabezado, en el que se describe que el ánimo del mencionado contrato de transacción es "dirimir cualquier tipo de controversia en relación con el proceso sucesoral del señor FELIX SAMUEL ORTEGON AMAYA."
- b. La cláusula tercera, en la que se reconoce la relación sentimental que existía entre Felix Samuel Ortega Amaya y su convivencia con Ana Socorro Giral Junca.
- c. La disposición 2.1, contenida en el capítulo denominado 'Obligaciones de las Partes', la cual indica que conjuntamente

"[l]as señoras RUTH MARINA PULIDO BARRAGÁN y ANA SOCORRO GIRAL JUNCA solicitarán al FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON, se les reconozca la pensión de sobrevivientes del señor FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA en un cincuenta por ciento (50%) para cada una"

Y a renglón seguido, se indicaba que:



"En consecuencia, las señoras **RUTH MARINA PULIDO BARRAGÁN** y **ANA SOCORRO GIRAL JUNCA** se abstendrán de hacer solicitudes individuales por un porcentaje superior al aquí establecido y se obligan a desplegar todas las acciones tendientes a la obtención de la pensión de sobrevivientes en los montos indicados."

- d. En la disposición tercera, denominada 'Manifestaciones expresas de las Partes' se estipuló que quienes firmaban dicho documento, incluyendo a Ruth Marina Pulido Barragán, a Juanita Andrea Ortegón Pulido y a Carlos Felipe Ortegón Pulido, avalaban "...de manera absoluta las disposiciones estipuladas en el presente contrato" y que "aceptaban irrevocablemente las obligaciones que les son atribuidas mediante el presente contrato, así como los efectos jurídicos derivan de las mismas" y, finalmente, "[q]ue el presente contrato presta mérito ejecutivo".
- e. En la disposición número sexta se hace referencia expresa a que, como consecuencia de la suscripción del contrato de transacción, todas las partes incluyendo a la señora Pulido Barragán y a sus hijos, renunciaban de forma expresa a cualquier "...acción presente o futura en su contra originada en la situación descrita en las consideraciones del presente contrato, en especial de... los derechos pensionales relacionados...".
- f. En el párrafo de la disposición séptima se indica que Ruth Marina Pulido Barragán, Juanita Andrea Ortegón Pulido y Carlos Felipe Ortegón Pulido celebran "[e]ste Contrato de Transacción... en forma totalmente voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales tal y como se estipula en el artículo 2483 del Código Civil".

El día viernes 15 de marzo de 2019 tuvo lugar la última reunión entre Santiago Nicolás Ortegón Giral y Carlos Felipe Ortegón Pulido. En dicha oportunidad se reconoció que tanto ANA SOCORRO GIRAL JUNCA como Ruth Marina Pulido Barragán tenían diferencias irreconciliables con respecto a la pensión de sobrevivientes de Félix Samuel Ortegón Amaya y, en consecuencia, se dieron por terminados los acercamientos sin que se hubiese llegado a ningún acuerdo. Tampoco se suscribió el contrato de transacción descrito en los numerales anteriores.

Posteriormente, el día 21 de marzo de 2019, ANA SOCORRO GIRAL JUNCA se hizo parte, mediante una demanda/intervención excluyente, dentro del proceso con radicado No. **11001333603520150084200**, en su calidad de compañera permanente del señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA. Lo anterior, en consideración de que el Señor Juez 35 Administrativo dispuso en audiencia inicial que tuvo lugar el 14 de marzo de 2019, que debían comparecer al proceso los causahabientes del señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, dado su fallecimiento. La demanda original la presentó el señor ORTEGÓN AMAYA el 18 de agosto de 2015.

El día 11 de septiembre de 2019, tanto la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA, como su hijo Santiago Nicolás Ortegón Giral, en su calidad de compañera permanente y de hijo y heredero del señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, respectivamente, desistieron de la demanda y de su permanencia como partes dentro del proceso con radicado No. **11001333603520150084200**, el cual inició el señor ORTEGÓN AMAYA en agosto de 2015.

El día 23 de mayo de 2019, la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA, en su calidad de compañera permanente supérstite del causante, solicitó al FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA el reconocimiento y pago de la sustitución pensional por fallecimiento de su compañero el señor FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA.

Haciendo parte del acervo probatorio aportado con la solicitud pensional, la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA también presentó declaraciones extrajuicio de los señores Mary Luz Castellanos Gualteros identificada con cédula de ciudadanía número 21'013.137 y Luis Eduardo Rosillo Lopez identificado con cédula de ciudadanía número 17'080.371, en las cuales deponen sobre lo que les consta de la convivencia de los señores ANA SOCORRO GIRAL JUNCA Y FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA en su condición de compañeros permanentes





Mediante Resolución No. 0370 del 02 de julio de 2019, el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA resolvió dejar en suspenso las solicitudes de sustitución pensional radicada por la señora Ruth Marina Pulido Barragan y Ana Socorro Giral Junca por considerar fundamentalmente que para FONPRECON no existe prueba concluyente que permita aseverar que las peticionarias convivieron durante los cinco años anteriores a la fecha de fallecimiento del causante, existiendo indicios que generan dudas respecto de la calidad de beneficiarias.

Los indicios encontrados por FONPRECON se relacionan con: / No coincidir las direcciones señaladas por las peticionarias de la pensión con la reportada por el causante en el año 2014 como lugar de residencia; // El causante al momento de designar sus beneficiarios no señaló a cónyuge ni compañera permanente, por lo que resultan dudas de la ayuda, convivencia y ayuda mutua que se predica; /// Las declaraciones aportadas por las peticionarias traen referencias de convivencia que no son posibles confirmar o desvirtuar, máxime que cada una señala convivencia con el pensionado fallecido; //// Las dos peticionarias aportan pruebas de correspondencia del causante en las residencias de cada una desde el año 2007 al 2018, deduciendo convivencia simultánea; ///// La señora Ruth Marina Pulido Barragan forma parte del contrato de medicina prepagada; ///// La señora Ana Socorro Giral Junca prueba la cancelación de los gastos funerarios del causante y del arrendamiento a perpetuidad del cenizario donde se depositan los restos del causante.

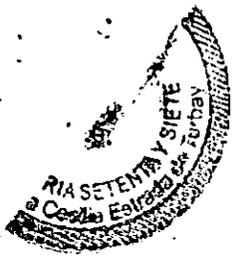
En mi condición de apoderada de la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA, contra este Acto Administrativo interpuse en tiempo el recurso de reposición, resaltando que con las pruebas aportadas, no desvirtuadas por el acto atacado, se demostró la comunidad de vida estable y permanente que existió de manera continua con el señor FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA desde el año 1992 y hasta el momento de su fallecimiento, convivencia en la cual prevaleció el apoyo mutuo, la colaboración y el respeto entre la pareja y el hijo habido de esta relación.

Mediante Resolución No.0512 del 28 de agosto de 2019, el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA resolvió el recurso de reposición confirmando el contenido de la Resolución No.0370 del 2 de julio de 2019 al considerar, fundamentalmente, la existencia de controversia para definir el tiempo real de convivencia de las presuntas beneficiarias para efectuar la distribución de la mesada pensional en proporción al tiempo de coexistencia de la vida en pareja.

Para el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA es claro la existencia de suficiente material probatorio para demostrar de una parte la existencia del vínculo matrimonial y de la sociedad conyugal vigente entre la señora Ruth Marina Pulido Barragán y el señor Félix Samuel Ortega Amaya y de la otra, la convivencia ininterrumpida, armónica, estable y permanente desde el año 1992 entre la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA y el causante hasta la fecha de su fallecimiento.

Las conclusiones obtenidas por FONPRECON, son extraídas no solamente de las pruebas aportadas por la señora Ruth Marina Pulido Barragán, se deducen igualmente del contenido del recurso presentado por la misma donde se resalta el derecho que le asiste a la pensión por el solo hecho de ser cónyuge con sociedad conyugal vigente, desconociendo que el principal elemento a tener en cuenta para este derecho es la convivencia efectiva, estable y permanente, circunstancias estas no acreditadas con el rigor exigido para obtener el pleno convencimiento dirigido al reconocimiento sin duda de lo pretendido.

Contrariamente, la situación de la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA refleja a través de las pruebas presentadas, conforme lo concluye FONPRECON, que la vida en pareja con el señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA carente de cualquier ritualidad o formalismo, prevaleció ininterrumpidamente en forma pacífica desde 1992 caracterizada por el apoyo económico, la ayuda mutua, el respeto, el amor, la armonía, vida familiar conformada con el hijo fruto de esa vida construida con visos que la consolidaron los tres hasta el momento de fallecimiento del compañero y padre, consolidándose la unión marital de hecho, entre la señora Giral Junca y el señor Ortega Amaya.



SALAZAR & CATAÑO
Abogados Especializados
Seguridad Social Integral

No existe duda de la permanencia en la relación marital, como bien se deja constancia en las declaraciones aportadas, la cual se presentó compartiendo en gran medida y durante todo el tiempo de la relación única residencia o en forma separada, sin que por ello se pudiera presumir rompimiento de la vida que en común se llevaba por cuanto la manifestación del señor ORTEGÓN AMAYA de amor y entrega con su compañera e hijo fue hecho notorio en todos los medios familiares, sociales y laborales presentes en su vida.

La Jurisprudencia ha manifestado que respecto de la comunidad de vida y en especial del requisito de permanencia que este "(...) denota la estabilidad, continuidad o perseverancia, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de existir, según las circunstancias surgidas de la misma relación fáctica o establecidas por los interesados."

Puede concluirse la posibilidad de la existencia de convivencia como cónyuges de la señora Ruth Marina con Félix Samuel desde el momento de su matrimonio ocurrido el 13 de diciembre de 1978 hasta el 22 de octubre de 1992 (4.990 días) y la real convivencia como compañeros permanentes entre ANA SOCORRO Y FELIX SAMUEL desde el 23 de octubre de 1992 hasta el momento de su fallecimiento (9.344 días), en los dos casos efectivamente se dio la convivencia durante un tiempo muy superior al requerido para que se constituya el derecho prestacional reclamado.

La legislación y reiterada jurisprudencia vigente ha concluido que cuando existe compañera y el causante tenía cónyuge con sociedad conyugal vigente, la pensión se dividirá entre ellas en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido. Como la situación descrita por la norma se puede estar tipificando en el presente caso, es viable entonces que la pensión se reconozca en forma proporcional, tal como lo ordena la Ley.

Llama la atención como elemento probatorio a tener en cuenta para definir el presente asunto, que las múltiples manifestaciones de la parte relacionada con la pretensión de la señora Ruth Marina Pulido Barragán, siempre se han referido a reparto proporcional entre cónyuge y compañera de la pensión a sustituir asignando un mínimo del 50% a cada una, propuesta que también se puede observar no es el resultado de un acto de generosidad sino por el contrario, de obtener un porcentaje adicional al que conscientemente conocen por Ley les corresponde según el tiempo de convivencia, fijado este como punto de referencia para determinar el porcentaje a asignar cuando existe cónyuge y compañera con expectativas ciertas al beneficio de la sustitución pensional.

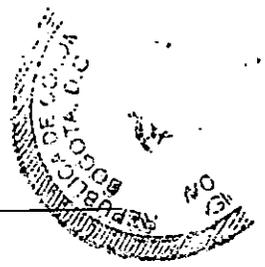
Conforme a los hechos presentados durante la vida en común afectiva y de pareja de los compañeros permanentes ANA SOCORRO GIRAL JUNCA Y FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA demostrados con el caudal probatorio conocido y aportado, resulta viable que la sustitución pensional sea reconocida según tiempos de convivencia con el causante: / de la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA comprendidos entre el 23 de octubre de 1992 y el 6 de octubre de 2018 (9.344 días) y // de la señora Ruth Marina Pulido Barragán entre el 13 de diciembre de 1978 y el 22 de octubre de 1992 (4.990 días), de tal manera que resultaría:

CONYUGE Y COMPAÑERA PERMANENTE	TIEMPO DE CONVIVENCIA	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN A SUSTITUIR
Ana Socorro Giral Junca	9.344 días	65.19%
Ruth Marina Pulido Barragán	4.990 días	34.81%

EXCEPCIONES

Para los fundamentos de la Defensa de los intereses de la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA, respetuosamente formulo las siguientes excepciones:

Handwritten signature and stamp on the right margin.



EXCEPCIONES DE MERITO:

- 1. BUENA FE:** Mi representada siempre ha actuado de buena fe, prueba de ello es que la conducta desplegada ha sido conforme a la ley y los principios constitucionales, sin desconocer el derecho que tiené a la sustitución pensional y el derecho que le pueda asistir a la señora RUTH MARINA PULIDO BARRAGAN
- 2. EXCEPCIÓN GENERICA:** Ruego al Despacho se sirva declarar de oficio toda excepción que se encuentre probada con base en el trámite procesal, aunque ésta no hubiere sido propuesta.

PRUEBAS

I. DOCUMENTALES:

A. I. DOCUMENTALES

1. Copia cédula de ciudadanía de la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA.
2. Copia cédula de ciudadanía del señor FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA.
3. Copia Registro Civil de Nacimiento de la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA, expedido por la Notaría 4° del Circulo de Bogotá.
4. Copia Registro Civil de Nacimiento señor SANTIAGO NICOLAS ORTEGON GIRAL, expedido por la Notaría 26 del Circulo de Bogotá.
5. Copia Registro Civil de Defunción señor FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA, indicativo serial 09645336, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
6. Copia oficio del 13 de marzo de 2015 de la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA al Comité de Conciliación de FONPRECON manifestando su impedimento para participar en las sesiones del Comité.
7. Copia Resolución 0185 del 06 de abril de 2015 de FONPRECON *"Por la cual se decide el impedimento presentado por la Subdirectora Administrativa y Financiera ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad y se designa un funcionario Ad Hoc"*.
8. Copia oficio del 29 de mayo de 2019 de FONPRECON a la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA atendiendo solicitud de impedimento,
9. Copia solicitud sustitución pensional radicada ante FONPRECON el día 23 de mayo de 2019 por la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA.
10. Copia acta de declaración extrajuicio número 401 del 4 de junio de 2019, rendida ante la Notaria 34 del Circulo de Bogotá D.C. por la señora MARY LUZ CASTELLANOS GUALTEROS.
11. Copia acta de declaración extrajuicio número 402 del 4 de junio de 2019, rendida ante la Notaria 34 del Circulo de Bogotá D.C. por el señor LUIS EDUARDO ROSILLO LOPEZ.
12. Copia solicitud de pago auxilio funerario presentada por la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA a FONPRECON el 19 de noviembre de 2018.
13. Copia oficio del 28 de noviembre de 2018 de FONPRECON a la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA solicitándole documentos adicionales para pago auxilio funerario.
14. Copia solicitud de pago auxilio funerario presentada por la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA a FONPRECON el 19 de diciembre de 2018, aportando documentos adicionales requeridos.
15. Copia Resolución 0031 del 22 de enero de 2019, expedida por FONPRECON *"Por la cual se reconoce un auxilio funerario"* a la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA.
16. Copia Resolución 0370 del 02 de julio de 2019, expedida por FONPRECON *"Por la cual se deja en suspenso una solicitud de sustitución pensional"*.
17. Copia escrito de recurso interpuesto por la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA contra la Resolución 0370 del 02 de julio de 2019, radicado el 18/07/2019.
18. Copia Resolución 0512 del 28 de agosto de 2019, expedida por FONPRECON *"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"*.
19. Copia Factura de Venta No. 278516 del 6 de octubre de 2018 expedida por la sociedad Servicios Funerarios Consorcio Exequial S.A.S.



SALAZAR & CATAÑO
Abogados Especializados
Seguridad Social Integral

510 A

20. Copia Recibo No. 197559 del 7 de octubre de 2018 expedido por la sociedad Servicios Funerarios Consorcio Exequial S.A.S.
21. Copia anexo a la factura de venta No. 278558 expedido por la sociedad Servicios Funerarios Consorcio Exequial S.A.S.
22. Copia Registro Entrega de Cenizas del señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA a la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA, expedido por la sociedad Servicios Funerarios Consorcio Exequial S.A.S.
23. Copia recibo pago No.14150 del 6 de abril de 2019 mantenimiento del Cenizario 285, desde el año 2019 hasta el año 2028 cancelado por la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA.
24. Copia documento expedido el 17 de octubre de 2018 por la Parroquia de la Sagrada Familia de Fusagasugá acreditando titularidad de la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA del arrendamiento a perpetuidad del Cenizario 285 en donde reposa FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA.
25. Copia Estado de Cuenta Crédito Hipotecario por Obligación Tributaria No.302000344099 del banco COLPATRIA con fecha de corte 16.10.2009 a nombre FELIX S ORTEGÓN AMAYA.
26. Copia Estado de Cuenta Crédito Hipotecario por Obligación Tributaria No.302000344099 del banco COLPATRIA con fecha de corte 17.03.2008 a nombre FELIX S ORTEGÓN AMAYA.
27. Copia Estado de Cuenta Crédito Hipotecario por Obligación Tributaria No.302000344099 del banco COLPATRIA con fecha de corte 17.05.2007 a nombre FELIX S ORTEGÓN AMAYA.
28. Copia Cuenta de Cobro No.2747 a nombre SAMUEL ORTEGÓN de Cuota Administración abril 2018 Apto Torres de Cataluña lugar residencia familia ORTEGON-GIRAL.
29. Copia Cuenta de Cobro No.2699 a nombre SAMUEL ORTEGÓN de Cuota Administración marzo 2018 Apto Torres de Cataluña lugar residencia familia ORTEGON-GIRAL.
30. Copia Cuenta de Cobro No.2555 a nombre SAMUEL ORTEGÓN de Cuota Administración diciembre 2017 Apto Torres de Cataluña lugar residencia familia ORTEGON-GIRAL.
31. Copia Cuenta de Cobro No.1651 a nombre SAMUEL ORTEGÓN de Cuota Administración julio 2016 Apto Torres de Cataluña lugar residencia familia ORTEGON-GIRAL.
32. Copia Cuenta de Cobro No.1450 a nombre SAMUEL ORTEGÓN de Cuota Administración enero 2016 Apto Torres de Cataluña lugar residencia familia ORTEGON-GIRAL.
33. Copia Recibo de Caja No.1131 a nombre SAMUEL ORTEGÓN de Cuota Administración junio 2015 Apto Torres de Cataluña lugar residencia familia ORTEGON-GIRAL.
34. Copia Recibo de Caja No.381 a nombre SAMUEL ORTEGÓN de Cuota Administración marzo 2014 Apto Torres de Cataluña lugar residencia familia ORTEGON-GIRAL.
35. Copia Cuenta de Cobro No.345 a nombre SAMUEL ORTEGÓN de Cuota Administración febrero 2014 Apto Torres de Cataluña lugar residencia familia ORTEGON-GIRAL.
36. Copia Cuenta de Cobro No.105 a nombre SAMUEL ORTEGÓN de Cuota Administración septiembre 2013 Apto Torres de Cataluña lugar residencia familia ORTEGON-GIRAL.
37. Copia Cuenta de Cobro Valorización por Beneficio Local No.12940794 a nombre FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA por Apto Torres de Cataluña lugar residencia familia ORTEGON-GIRAL.
38. Copia Cuenta de Cobro Valorización por Beneficio Local No.12098570 a nombre FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA por Apto Torres de Cataluña lugar residencia familia ORTEGON-GIRAL.
39. Copia Factura ETB por servicios de junio 2018 a nombre FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA por Apto Torres de Cataluña lugar residencia familia ORTEGON-GIRAL.
40. Copia Factura ETB por servicios de enero 2018 a nombre FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA por Apto Torres de Cataluña lugar residencia familia ORTEGON-GIRAL.
41. Copia Estado de Cuenta Tarjeta Falabella con fecha facturación 20/02/2018 a nombre ANA SOCORRO GIRAL JUNCA con dirección residencia Apto Torres de Cataluña.
42. Copia Estado de Cuenta Tarjeta Falabella con fecha facturación 20/01/2017 a nombre ANA SOCORRO GIRAL JUNCA con dirección residencia Apto Torres de Cataluña.





43. Copia Estado de Cuenta Tarjeta Falabella con fecha facturación 20/12/2015 a nombre ANA SOCORRO GIRAL JUNCA con dirección residencia Apto Torres de Cataluña.
44. Copia Certificado de Tradición No. Matricula: 50N-20207839 de Apto Torres de Cataluña lugar residencia familia ORTEGON- GIRAL.
45. Copia Pagaré 8224803 para pagar en agosto 29 de 1997 a MEGACORP S.A. suscrito por los señores ANA SOCORRO GIRAL JUNCA y FELIX SAMUEL ORTEGON AMAYA asumiendo crédito para compra Apto. Torres de Cataluña.
46. Copia Pagaré 8224804 para pagar en septiembre 30 de 1997 a MEGACORP S.A. suscrito por los señores ANA SOCORRO GIRAL JUNCA y FELIX SAMUEL ORTEGON AMAYA asumiendo crédito para compra Apto. Torres de Cataluña.
47. Copia Pagaré 8224805 para pagar en octubre 30 de 1997 a MEGACORP S.A. suscrito por los señores ANA SOCORRO GIRAL JUNCA y FELIX SAMUEL ORTEGON AMAYA asumiendo crédito para compra Apto. Torres de Cataluña.
48. Copia Pagaré 8224806 para pagar en noviembre 28 de 1997 a MEGACORP S.A. suscrito por los señores ANA SOCORRO GIRAL JUNCA y FELIX SAMUEL ORTEGON AMAYA asumiendo crédito para compra Apto. Torres de Cataluña.
49. Copia oficio CRE-00021753 del 13 de marzo de 1997 de la Corporación de Ahorro y Vivienda COLPATRIA aprobando la solicitud de crédito para compra Apto Torres de Cataluña a los señores FELIX S. ORTEGON AMAYA y ANA S. GIRAL JUNCA.
50. Copia Certificado de Tradición No. Matricula: 50N-20057670 de vivienda en Agrupación de Vivienda GAUDALQUIVIR adquirido por los señores ANA SOCORRO GIRAL JUNCA y FELIX SAMUEL ORTEGON AMAYA, ubicado en la Carrera 54 No. 133A-51 Apto. 204 Interior 9 en Bogotá, residencia anterior de la pareja formada por los compradores.
51. Copia del Certificado de Tradición y Libertad No. Matricula 50C-984937, del apartamento 415 del Edificio Rodas, en la ciudad de Bogotá, de propiedad de la señora Gloria María Ortégón Amaya.
52. Copia Escritura No.7.148 del 23 de octubre de 1992 de la Notaría Sexta del Circulo de Bogotá, compra venta en favor de los señores ANA SOCORRO GIRAL JUNCA y FELIX SAMUEL ORTEGON AMAYA de la vivienda en la Agrupación GAUDALQUIVIR, ubicado en la Carrera 54 No.133A-51 Apto. 204 Interior 9 en Bogotá.
53. Borrador de Declaración extrajuicio mediante el cual señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA distribuía su pensión –tras su fallecimiento– entre las señoras ANA SOCORRO GIRAL JUNCA y Ruth Marina Pulido Barragán, y le solicitaba a FONPRECON que reconociese a ambas señoras como sus beneficiarias en aplicación de lo establecido en la Ley 1204 de 2008.
54. Borrador de contrato de transacción elaborado por Carlos Felipe Ortégón Pulido a suscribir entre ANA SOCORRO GIRAL JUNCA, Ruth Marina Pulido Barragán, Juanita Andrea Ortégón Pulido, Carlos Felipe Ortégón Pulido y Santiago Nicolás Ortégón Giral en relación con la pensión de sobreviviente y la sucesión del señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA.
55. Certificación de fecha 28 de septiembre de 2018, emitida por el Laboratorio de Patología de la CLÍNICA REINA SOFÍA en donde consta que dicho laboratorio le entregó a la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA, las láminas y bloques de parafina de las muestras que se anotan en dicho documento, tomadas durante las cirugías que le fueron practicadas al señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA.
56. Certificación de fecha 14 de agosto de 2018, emitida por el Dr. Manuel F. Riveros de la CLÍNICA REINA SOFÍA donde informa que el señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA requiere acompañamiento de sus familiares.
57. Certificación de fecha 17 de agosto de 2018, emitida por el Coordinador Operativo de la CLÍNICA REINA SOFÍA a nombre de la señora ANA SOCORRO GIRAL JUNCA, en donde se certifica la hospitalización de su compañero permanente, el señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA.
58. Certificación de fecha 10 de febrero de 2020, suscrita por el doctor DIEGO MAURICIO CUBILLOS APOLINAR mediante la cual hace constar la presencia, acompañamiento y apoyo que le brindó ANA SOCORRO GIRAL JUNCA al señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA durante su hospitalización en la Clínica Reina Sofía y, especialmente, durante las tres cirugías que le practicaron al señor ORTEGÓN AMAYA.



59. Certificación de fecha 10 de febrero de 2020, emitida por el Jefe del Departamento de Estadística y Archivo de la **CLÍNICA REINA SOFÍA** a nombre de la señora **ANA SOCORRO GIRAL JUNCA**, en donde se certifica la hospitalización de su compañero permanente, el señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA**.
60. Certificación de fecha 6 de octubre de 2018, suscrita por el doctor **DIEGO MAURICIO CUBILLOS APOLINAR** en la cual se hace referencia a la historia clínica y al estado crítico del señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA**. Dicha certificación fue emitida con el propósito de que **SANTIAGO NICOLÁS ORTEGÓN GIRAL** pudiese regresar cuanto antes a Colombia dada la gravedad de su padre.
61. Comunicaciones cruzadas del mes de octubre de 2018 entre **SANTIAGO NICOLÁS ORTEGÓN GIRAL** y la clínica **MEMORIAL SLOAN KETTERING CANCER CENTER** de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, con el fin de obtener una segunda opinión para el tratamiento de cáncer del señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA**.
62. Comunicaciones cruzadas del mes de octubre de 2018 entre **SANTIAGO NICOLÁS ORTEGÓN GIRAL** y la clínica **DANA FARBER CANCER INSTITUTE** de la **UNIVERSIDAD DE HARVARD** en Boston, Estados Unidos, con el fin de obtener una segunda opinión para el tratamiento de cáncer del señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA**.
63. Epicrisis del 13 de agosto de 2018, de la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica Reina Sofía, referente a la señora **ANA SOCORRO GIRAL JUNCA** ante una sospecha un evento cerebrovascular isquémico en evolución hiperaguda.
64. Escritura 514 del 2 de febrero de 2011, otorgada en la Notaria 19 de Bogotá
65. Escritura 1424 del 7 de junio de 2013, otorgada en la Notaria 1º del municipio de Fusagasugá.
66. Escritura 1426 del 7 de junio de 2013, otorgada en la Notaria 1º del municipio de Fusagasugá.

A.II. Correos Electrónicos

1. Correo electrónico del 26 de septiembre de 2018, remitido por Santiago Nicolás Ortega Giral y dirigido a Carlos Felipe Ortega Pulido, el cual contenía en archivo adjunto el texto de la declaración extrajudicial mediante la cual el señor Félix Samuel Ortega Amaya distribuía su pensión en caso de fallecer entre las señoras Ana Socorro Giral Junca y Ruth Marina Pulido Barragán.
2. Correo electrónico del 24 de enero de 2019, remitido y elaborado por Carlos Felipe Ortega Pulido, dirigido a Santiago Nicolás Ortega, mediante el cual se envía un borrador de contrato de transacción a suscribir, en relación con la pensión de sobreviviente y la sucesión del señor Félix Samuel Ortega Amaya.

A.III. Mensajes o Conversaciones de WhatsApp

1. Conversación vía *WhatsApp* entre Ana Socorro Giral Junca y Juanita Andrea Ortega Pulido, sostenida entre el 1º de agosto y el 6 de octubre de 2018.
2. Conversación vía *WhatsApp* entre Ana Socorro Giral Junca y Carlos Felipe Ortega Pulido, sostenida entre el 20 de agosto y el 7 de octubre de 2018.
3. Conversación vía *WhatsApp* entre Ana Giral Junca en el Grupo llamado 'Ana Graciela... Hermanos' del cual eran parte Graciela, Myriam, Gloria y Dora Ortega, hermanas del señor Félix Samuel Ortega Amaya, sostenida entre el 28 de julio de 2018 a 27 de enero de 2019.
4. Conversación vía *WhatsApp* entre Ana Giral Junca y Graciela Ortega Amaya, sostenida entre el 15 de octubre de 2016 y el 15 de mayo de 2019.
5. Conversación vía *WhatsApp* entre Ana Giral Junca y Gina Marcela Plata Ortega, sostenida entre el 28 de septiembre y el 25 de octubre de 2018. La señora Plata Ortega es hija de Graciela Ortega Amaya y, por lo tanto, sobrina de Félix Samuel Ortega Amaya.
6. Conversación vía *WhatsApp* entre Ana Giral Junca y Myriam Ortega Amaya, sostenida entre el 20 de septiembre y el 31 de octubre de 2018

7. Conversación vía *WhatsApp* entre Ana Giral Junca y el Dr. Diego Cubillos, sostenida entre el 6 al 8 de octubre de 2018.

8. Conversación vía *WhatsApp* entre Ana Giral Junca y Fernando Flórez (esposo de Myriam Ortegón), sostenida entre el 3 y el 11 de octubre de 2018.

9. Conversación vía *WhatsApp* entre Ana Giral Junca y Diana Poveda (cuidadora de Samuel Ortegón), sostenida entre el 13 y el 7 de octubre de 2018.

10. Mensajes de *WhatsApp* de la señora Lorenza (cuidadora de Samuel Ortegón) dirigidos a Ana Giral Junca, del 15 de septiembre de 2018.

11. Conversación vía *WhatsApp* entre Santiago Ortegón Giral y Felipe Ortegón Pulido, sostenida entre el 20 de julio de 2018 y el 21 de marzo de 2019.

12. Conversación vía *WhatsApp* entre Santiago Ortegón Giral y Juanita Ortegón Pulido, sostenida entre el 21 de julio y el 25 de septiembre de 2018.

13. Conversación vía *WhatsApp* entre Santiago Ortegón Giral y Myriam Ortegón Amaya, sostenida entre el 21 de septiembre de 2018 a 16 de mayo de 2019.

14. Conversación vía *WhatsApp* entre Santiago Ortegón Giral y Graciela Ortegón Amaya, sostenida entre el 18 y el 19 de octubre de 2018.

15. Conversación vía *WhatsApp* entre Santiago Ortegón Giral y Fernando Florez (esposo de Myriam Ortegón), sostenida entre el 30 de julio de 2018 y el 11 de marzo de 2019.

A.IV. Certificaciones Bancarias

1. Certificación bancaria emitida por el Banco Davivienda S.A., en donde consta que ANA SOCORRO GIRAL JUNCA Y FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA tomaron el Crédito Hipotecario No. **05700321000251241** con dicha entidad bancaria. Este crédito corresponde al apartamento 204, interior 9, del edificio Guadalquivir de la ciudad de Bogotá, Colombia.
2. Certificación bancaria emitida por el banco Scotiabank Colpatria S.A. (antes Banco Colpatria), en donde consta que ANA SOCORRO GIRAL JUNCA Y FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA tomaron el crédito hipotecario No. **302000344099** con dicha entidad bancaria. Este crédito corresponde al apartamento 203, ubicado en la calle 134 a # 55 a - 66, edificio Torres de Cataluña de la ciudad de Bogotá, Colombia

A.V Fotografías

I. Fotografías de Conversaciones de WhatsApp

1. Mensaje de condolencias de la señora Marta Cruz dirigido a Ana Socorro Giral Junca.
2. Mensaje de condolencias de la señora Esperanza Espinel dirigido a Ana Socorro Giral Junca.
3. Mensaje de condolencias de la señora Luz Morelly Cifuentes dirigido a Ana Socorro Giral Junca.
4. Mensaje de condolencias del señor Cristián Julián Hernández Junca dirigido a Ana Socorro Giral Junca.
5. Mensaje de condolencias de la señora Rosana Pedraza dirigido a Ana Socorro Giral Junca.

A. VI Fotografías Tradicionales

1. Momentos Familiares de la Familia Ortegón - Giral : 10 Fotografías de momentos familiares.

1. **Fotografías en la Finca en Fusagasugá:** 8 Fotografías de la pareja ORTEGON GIRAL en la Finca en Fusagasugá.
2. **Reunión con amigos:** 3 Fotografías en reunión con amigos en apartamento de la Familia ORTEGÓN GIRAL.



3. **Reuniones Familiares:** 10 Fotografías de reuniones familiares con la familia de FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA
4. **Navidad Familia Ortega Giral – Diciembre 2017:** 16 Fotografías en el hogar de la pareja y su hijo celebrando la navidad del 2017 con la familia de ANA SOCORRO GIRAL JUNCA.
5. **Fotografía Clínica Reina Sofia:** 1 Fotografía Tomada en Septiembre de 2018, mientras ANA SOCORRO GIRAL y Gloria Ortega Amaya (hermana del señor Ortega Amaya), le ayudan a dar una caminata al señor FÉLIX SAMUEL durante su hospitalización en la Clínica Reina Sofia.
6. **20 Fotografías Varias:** En asados, navidades, reuniones familiares, paseos y eventos que tuvieron lugar tanto en la casa de la familia Ortega-Giral, como en otros lugares.
7. **Cumpleaños Ana Socorro Giral Junca – Mayo 2018:** 7 Fotografías - Cumpleaños Ana Giral, celebrado en mayo de 2018.
8. **Homenaje – Concejo de Fusagasugá – Octubre 2018:** Una Fotografía del Homenaje Póstumo del Concejo Fusagasugá en Octubre de 2018
9. **Corrida de Toros – Enero 2018:** 2 Fotografías en Corridas de Toros en enero de 2018

B. TESTIMONIALES:

Solicito se cite a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente contestación de demanda a las siguientes personas:

1. **LUIS EDUARDO ROSILLO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.080.371, a quien se le podrá notificar en la Calle 134ª # 55ª-66, apto. 306, edificio Torres de Cataluña de la ciudad de Bogotá, teléfono 3002148351. El propósito de este testimonio es dar cuenta del vínculo que existió entre Ana Socorro Giral Junca y Félix Samuel Ortega Amaya, en su calidad de amigo y vecino de ambos.
2. **MARY LUZ CASTELLANOS GUALTEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.013.137, a quien se le podrá notificar en la Calle 75c bis sur # 75-27, Ciudad Bolívar, Bogotá, teléfono 3204929754. El propósito de este testimonio es dar cuenta del vínculo que existió entre sus empleadores Ana Socorro Giral Junca y Félix Samuel Ortega Amaya.
3. **MARGARITA ISABEL CONSTANZA DÍAZ POLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.578.990, a quien se le podrá notificar en la Calle 25 # 69D-51, torre 2, apartamento 508, de la ciudad de Bogotá, teléfono 3164586224. El propósito de este testimonio es dar cuenta del vínculo que existió entre Ana Socorro Giral Junca y Félix Samuel Ortega Amaya, de quienes ha sido amiga desde hace 35 años aproximadamente.
4. **JOSÉ MANUEL ALARCÓN VILLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.280.706, a quien se le podrá notificar en la Calle 25 # 69D-51, torre 2, apartamento 508, de la ciudad de Bogotá, teléfono 3153289668. El propósito de este testimonio es dar cuenta del vínculo que existió entre Ana Socorro Giral Junca y Félix Samuel Ortega Amaya, de quienes ha sido amigo desde hace 35 años aproximadamente.
5. **SANTIAGO NICOLÁS ORTEGÓN GIRAL**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.441.246 de Bogotá, a quien se le podrá notificar en la Calle 134ª # 55ª-66, apto. 203, edificio Torres de Cataluña, teléfono 6245612. El propósito de este testimonio es dar cuenta del vínculo que existió entre sus padres.
6. **FLOR MARINA GIRAL JUNCA**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.699.648 de Bogotá, a quien se le podrá notificar en la Calle 58 # 129C-03, interior 1, apartamento 701, edificio Ibarra, teléfono 6136028. El propósito de este testimonio es dar cuenta del vínculo que existió entre su hermana y el señor Félix Samuel Ortega Amaya.
7. **DIANA MARCELA POVEDA HIGUERA**, portadora de la cédula de ciudadanía 1.012.328.627, a quien se le podrá notificar en la Carrera 87 H # 54 D 64 sur, teléfono 322 893 5031. La señorita Poveda Higuera, quien cuidó al señor Félix Samuel Ortega Amaya, dará su testimonio acerca del



acompañamiento y la atención que él recibió de Ana Socorro Giral Junca, durante el tiempo en el que el señor Ortegón Amaya permaneció hospitalizado antes de su fallecimiento.

Los cuestionarios los formularé oralmente en la audiencia respectiva en la fecha que el Señor Magistrado lo determine.

a) Interrogatorio de Parte

Comendidamente solicito a su Despacho citar y hacer comparecer a este Despacho a la señora RUTH MARINA PULIDO BARRAGAN, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, residente en la calle 50 No.13-76 Apto. 415 en Bogotá, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá señalar el Despacho, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

Se pretende con esta prueba demostrar la convivencia de la misma con el finado FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA (Q.E.P.D.).

Se funda esta solicitud en lo preceptuado por los artículos 198 y s.s. del Código General del Proceso, "...El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso..."

b) Oficios:

1. De conformidad con los artículos 69 y 170 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se sirva oficiar a FONPRECON, con domicilio en la Carrera 10 No.24-55 Pisos 2º y 3º de ésta Ciudad, con el propósito de que ésta entidad envíe copia auténtica de todo el expediente administrativo relacionado con la sustitución de la pensión de jubilación que en vida disfrutaba el señor FELIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA C.C. No.118.691.

Así mismo, solicito que –mediante oficio– se le requiera a las siguientes entidades y compañías que aporten al presente proceso la información que se describe a continuación:

- A. **AL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO – FONPRECON** para que allegue a este proceso un documento en el que indique lo siguiente:
 - (1) cuál era el monto de la pensión del señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA para el año 2018;
 - (2) qué valor por concepto de pensión se le giró efectivamente al señor ORTEGÓN AMAYA durante los meses en los que estuvo hospitalizado en la Clínica Reina Sofía, es decir, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2018;
 - (3) hasta qué fecha se le giró al señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA (Q.E.P.D.) su mesada pensional y por cuál monto;
 - (4) qué deducciones de cualquier índole (aportes a salud, pago de deudas o libranzas, etc.) se le aplicaban a la mesada pensional del señor ORTEGÓN AMAYA;
 - (5) los movimientos y, en particular, todos los retiros efectuados con cargo a la mesada del señor ORTEGÓN AMAYA (o con cargo a la cuenta bancaria en la cual se consignaba la pensión), durante el periodo comprendido entre el 23 de julio de 2018 (fecha en la que el señor ORTEGÓN AMAYA fue hospitalizado) hasta el 6 de octubre de ese mismo año (fecha de fallecimiento del causante).
- B. **AL BANCO POPULAR** para que remita un documento con destino a este proceso en el que indique:
 - (1) cuál fue el monto total que por concepto de pensión FONPRECON le consignó al señor FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA (Q.E.P.D.) durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018;
 - (2) con detalle (transacción por transacción y/o retiro por retiro) cuáles fueron los movimientos que se efectuaron sobre la cuenta bancaria en la cual FONPRECON le consignaba al señor ORTEGÓN AMAYA su pensión, para los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018. En otras palabras, una copia del extracto bancario de los meses aludidos;



- (3) cuál era el saldo de la cuenta en la cual se le consignaba al señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA** (Q.E.P.D.) su pensión, para el día de su fallecimiento (6 de octubre de 2018);
- (4) con detalle (transacción por transacción y/o retiro por retiro) cuáles fueron los movimientos que se efectuaron sobre la cuenta bancaria en la cual **FONPRECON** le consignaba al señor **ORTEGÓN AMAYA** su pensión, para los meses octubre, noviembre y diciembre de 2018. En otras palabras, una copia del extracto bancario para los meses aludidos;
- (5) el saldo actual (o a la fecha de emisión de la certificación) de la cuenta a la cual **FONPRECON** le consignaba la pensión al señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA** (Q.E.P.D.).
- C. Al Banco **GNB SUDAMERIS** para que remita un documento con destino a este proceso en el que indique:
- (1) cuál era el monto total de la deuda que el señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA** tenía con dicha entidad bancaria, por todo concepto, para el momento de su fallecimiento;
- (2) el valor pagado por el señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA** para cubrir sus deudas con dicha entidad bancaria, durante los dos meses anteriores a su hospitalización, es decir, mayo y junio de 2018;
- (3) el valor pagado con destino a cubrir las deudas del señor **ORTEGÓN AMAYA** durante los meses en los cuales estuvo hospitalizado, es decir, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018.
- D. Al Banco **FINANDINA** para que remita un documento con destino a este proceso en el que indique:
- (1) cuál era el monto total de la deuda que el señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA** tenía con dicha entidad bancaria, por todo concepto, para el momento de su fallecimiento;
- (2) el valor pagado por el señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA** para cubrir sus deudas con dicha entidad bancaria, durante los dos meses anteriores a su hospitalización, es decir, mayo y junio de 2018;
- (3) el valor pagado con destino a cubrir las deudas del señor **ORTEGÓN AMAYA** durante los meses en los cuales estuvo hospitalizado, es decir, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018.
- E. Al Banco **BBVA** para que remita un documento con destino a este proceso en el que indique:
- (1) cuál era el monto total de la deuda que el señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA** tenía con dicha entidad bancaria, por todo concepto, para el momento de su fallecimiento;
- (2) el valor pagado por el señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA** para cubrir sus deudas con dicha entidad bancaria, durante los dos meses anteriores a su hospitalización, es decir, mayo y junio de 2018;
- (3) el valor pagado con destino a cubrir las deudas del señor **ORTEGÓN AMAYA** durante los meses en los cuales estuvo hospitalizado, es decir, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018.
- F. Al Banco **AV VILLAS** para que remita un documento con destino a este proceso en el que indique:
- (1) cuál era el monto total de la deuda que el señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA** tenía con dicha entidad bancaria, por todo concepto, para el momento de su fallecimiento;
- (2) el valor pagado por el señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA** para cubrir sus deudas con dicha entidad bancaria, durante los dos meses anteriores a su hospitalización, es decir, mayo y junio de 2018;
- (3) el valor pagado con destino a cubrir las deudas del señor **ORTEGÓN AMAYA** durante los meses en los cuales estuvo hospitalizado, es decir, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018.
- G. Al Banco **SCOTIABANK COLPATRIA** (antes Citibank Colombia) para que remita un documento con destino a este proceso en el que indique:
- I. Referentes al Uso y Disposición de la Mesada Pensional de **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA** durante su Hospitalización:
- (1) cuál era el monto total de la deuda que el señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA** tenía con dicha entidad bancaria, por todo concepto, para el momento de su fallecimiento;





- (2) el valor pagado por el señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA** para cubrir sus deudas con dicha entidad bancaria, durante los dos meses anteriores a su hospitalización, es decir, mayo y junio de 2018;
- (3) el valor pagado con destino a cubrir las deudas del señor **ORTEGÓN AMAYA** durante los meses en los cuales estuvo hospitalizado, es decir, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018.
- II. Referente al Crédito Hipotecario que **ANA SOCORRO GIRAL JUNCA** y **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA**
- (1) El valor inicial del crédito hipotecario obtenido por el señor **ORTEGÓN AMAYA** y la señora **GIRAL JUNCA** de forma solidaria para la compra del apartamento 203 del Edificio Torres de Cataluña, ubicado en la Calle 134 A No. 55 a – 66 de la ciudad de Bogotá.
- (2) El valor en pesos efectivamente pagado para saldar el crédito anteriormente aludido.
- (3) El tiempo que les tomó pagar a la señora **ANA SOCORRO GIRAL JUNCA** y a **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA** el crédito antes mencionado.
- H. Al **BANCO DE OCCIDENTE** para que remita un documento con destino a este proceso en el que indique:
- (1) cuál era el monto total de la deuda que el señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA** tenía con dicha entidad bancaria, por todo concepto, para el momento de su fallecimiento;
- (2) el valor pagado por el señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA** para cubrir sus deudas con dicha entidad bancaria, durante los dos meses anteriores a su hospitalización, es decir, mayo y junio de 2018;
- (3) el valor pagado con destino a cubrir las deudas del señor **ORTEGÓN AMAYA** durante los meses en los cuales estuvo hospitalizado, es decir, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018.
- I. Al **BANCO DAVIVIENDA** para que remita un documento con destino a este proceso en el que indique:
- (1) El valor inicial del crédito hipotecario obtenido por el señor **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA** y la señora **ANA SOCORRO GIRAL JUNCA** de forma solidaria para la compra del apartamento 204, de la torre 9 del edificio Guadalquivir, ubicado en la carrera 58C No. 134ª-51 de la ciudad de Bogotá.
- (2) El valor en pesos efectivamente pagado para saldar el crédito anteriormente aludido.
- (3) El tiempo que les tomó pagar a la señora **ANA SOCORRO GIRAL JUNCA** y a **FÉLIX SAMUEL ORTEGÓN AMAYA** el crédito antes mencionado.

ANEXOS

Original del Poder para actuar.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, con domicilio en la Carrera 10 No.24-55 Pisos 2º y 3º de Bogotá, representada para estos efectos por quien haga sus veces.

RUTH MARINA PULIDO BARRAGAN: Recibirá Notificaciones en la calle 50 No.13-76 Apto. 415 en Bogotá.

ANA SOCORRO GIRAL JUNCA: Recibirá notificaciones en la Calle 134 A No.55A-66 Apto. 203 Edificio Torre de Cataluña en Bogotá.

SALAZAR & CATAÑO
Abogados Especializados
Seguridad Social Integral



DE LA APODERADA DE LA DEMANDADA ANA SOCORRO GIRAL JUNCA: Recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho y/o en la Calle 127 No.14-54 oficina 607, Edificio Gradeco Business Plaza Tel: 382-75-66, Bogotá. E-mail: seguridadsocial.abogados@outlook.com.

Del Honorable Magistrado,

MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA
C.C. No.43'501.033 de Medellín.
T. P. No.62.964 del C. S. de la J.





E

N

B

I

A

N

C

D